



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"LA USURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CIVIL"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**ALFREDO MENDOZA LANDEROS**

ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTÉS

México - 2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **AGRADEZCO A DIOS**

Porque es lo supremo en mi vida y me dio las fuerzas necesarias para vencer la adversidad y dirigirme por el camino del bien.

#### **A MIS PADRES**

Por darme la vida, todo su amor, comprensión y estímulo para ser una persona de bien y sentar las bases para terminar mi carrera profesional.

#### **A MIS HERMANOS**

Por estar conmigo en los momentos buenos y malos y mantener siempre la unión familiar.

Rindo público testimonio de agradecimiento al ejemplar profesor LIC. ANTONIO REYES CORTES, que su ayuda en la elaboración de la presente TESIS, ha sido esencial para el desarrollo y culminación de la misma.

#### **A LOS PROFESORES EN GENERAL**

Que compartieron a lo largo de mis estudios sus conocimientos doctrinarios y experiencias personales que retroalimentaron mi persona.

#### **A MI ABUELITA LILA.**

Que llevo en mi corazón el gran amor que me brindo desde niño y la llevo presente en cada acto de mi vida.

#### **A MIS AMIGOS Y AMIGAS.**

Que he tenido su apoyo y comprensión en diferentes etapas de mi vida y me han brindado su compañía.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **INDICE.**

	<b>Pág</b>
<b>INTRODUCCION.</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I.- Que es la Usura desde los siguientes puntos de vista.</b>	<b>4</b>
1.1 Penal	<b>7</b>
1.2 Civil	<b>22</b>
1.3 Social	<b>38</b>
1.4 Económico.	<b>43</b>
<b>CAPITULO II.- Que es la Usura desde el punto de vista Civil.</b>	<b>49</b>
2.1 La Usura en el Código Civil	<b>49</b>
2.2 Regulación sobre Usura.	<b>55</b>
2.3 Conceptualización de la Usura.	<b>61</b>
2.4 Formas de combatir la Usura.	<b>63</b>
<b>CAPITULO III.- Necesidad de derogar y/o abrogar las normas Civiles sobre la Usura.</b>	<b>66</b>
3.1 Artículos que pretenden evitar la Usura.	<b>66</b>
3.2 Se proponen concretamente los artículos para derogarse y/o abrogarse	<b>81</b>
3.3 Panorama de la repercusión Social y Económica en el Distrito Federal, por la practica de la Usura.	<b>83</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>90</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>99</b>
	<b>1</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **INTRODUCCION.**

Mediante el presente trabajo de investigación, se analizara la figura jurídica de la Usura, presentando una reseña histórica remitiéndonos a la época de Roma, en la cual se revisara como se da la Usura en ese momento.

Este trabajo se encuentra dividido en tres capítulos los cuales son: I.- Que es la Usura desde diferentes puntos de vista, II.- Que es la Usura desde el punto de vista civil. III.- Necesidad de derogar y/o abrogar las normas Civiles sobre Usura. Está dividido así con la finalidad de dar un panorama general de la Usura, y de cómo causa un gran problema a la mayor parte de la población en esta Ciudad.

El primer Capitulo se divide en cuatro puntos, donde se trata de abarcar de manera general todos los aspectos posibles del tema de estudio en comento, abarcando por supuesto los aspectos Históricos en particular de la época del Imperio Romano, y posteriormente dirigidas a la actualidad, Así es, puntos de vista que abarcan el aspecto Penal, Civil, Social, Y Económico de la Usura; Con lo anterior se pretende realizar un estudio completo, revisando el gran problema que causa a la Sociedad esta actividad, y que se percibe en el aspecto Social y económico de la Usura.

En el Capitulo dos se estudiara la Usura, netamente desde el punto de vista Civil, tomando como herramienta de estudio el Código Civil para el Distrito Federal, en su apartado que habla de la figura jurídica de la Usura, se trata también su regulación en general, en un tercer punto se maneja toda la conceptualización posible, que nos sirva para tener un panorama general del citado tema de estudio, por ultimo se establecen algunas posibles formas de combatir este mal denominado Usura, son ideas que tratan de ayudar y cooperar de alguna manera para encontrar la solución real y el beneficio de la mayor parte de la población en nuestro país.

En el desarrollo del Capitulo III, nos enfocaremos a transcribir y comentar artículos del Código Civil para el Distrito Federal, que regulan dicha actividad, para de esta manera tener un conocimiento general de la manera en que la Ley regula y esta en la posibilidad de combatir con mayores conocimientos dicha actividad.

Por último se hace notar un panorama amplio de la repercusión Social y Económica en el Distrito Federal, por la practica de la Usura, como afecta dicha actividad ilícita en la mayoría de la población, causando muchos problemas y gran inestabilidad a todos los que sufren los efectos negativos de esta, y como el poder del pueblo logro que se llevara acabo un programa para deudores de la banca en el año de Demostrando

## **CAPITULO 1**

### **QUE ES LA USURA DESDE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE VISTA.**

Para realizar el análisis de este capítulo es importante, hacer una remembranza sobre como se concibió jurídicamente la figura de la usura en la antigua Roma.

Tratando de dar un esbozo histórico a partir del derecho romano hasta nuestros días, para que de esta manera, se observe su filosofía y naturaleza, que es como nacen a la luz los conceptos de derecho y se desarrollan a través del tiempo, y con ello se rigen la conducta de los hombres en sociedad, lo anterior con el fin de tener un conocimiento genérico del presente tema, así estableceremos que:

Uno de los derechos que han proporcionado a nuestra legislación mayores elementos de integración, es el derecho romano, el cual tuvo su apogeo alrededor del año 350 A.C hasta el año 565 DC, los romanos captaron toda la evolución de los griegos, hebreos, egipcios, mesopotámicos, fenicios, arameos, hititas y persas, formando de esta manera una estructura organizativa, política y social, que les brindaba cierta organización normativa entre sus pobladores.

Básicamente el comercio estuvo enfocado hacia la rama agrícola e industrial y a la importación y exportación de artículos manufacturados, con lo que se da un fenómeno interesante y surgen las luchas sociales y emergen las leyes de igualdad, en las que los plebeyos solicitaban básicamente se adoptara un régimen de derecho escrito y que se basara forzosamente a lo pactado.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En primera instancia, el préstamo en el derecho romano era un contrato gratuito o de beneficio, por lo que el interés quedo relegado, pero esto no convino a los prestamistas de la época antigua romana, y como consecuencia estableció otro contrato diverso al del préstamo, aleatorio al mismo, en donde se pactaba el pago de los intereses devengados por el préstamo y de está manera quedo introducido el préstamo de dinero a intereses en el derecho romano, a este contrato lo llamaron fenus, significa un capital aumentado por sus intereses.

Así tenemos que en Roma, floreció el comercio entre ellos, estos no tenían una necesidad estricta para imponer los intereses a sus capitales, ya que, Como se dijo, no solo estaban prosperando en el comercio sino también en las artes de guerra, así básicamente esta figura jurídica era considerada como un contrato benéfico o gratuito con la salvedad de un contrato accesorio como era el fenus.

El incumplimiento del contrato anterior solamente les daba la posibilidad de recurrir a una acción ordinaria civil, para pedir la restitución de la cosa debida o del dinero prestado, siendo que toda está normatividad, o legislación se vino a robustecer con la creación del corpus iuris civiles, de tal suerte que la usura, en el derecho romano, constituía un contrato aleatorio al préstamo o mutuo, el cual empezó siendo gratuito y para hacerse atractivo se formulo un contrato aleatorio al mismo, para generar sus propios dividendos o intereses después de haber visto como se manejaba la figura jurídica de la usura en el derecho Romano, nos trasladamos al:



El México Constitucionalista el cual se consumo el 5 de febrero de 1917, con la promulgación de la constitución de Querétaro, primera en el mundo que incluye las garantías individuales o sociales, que actualmente se encuentran en vigor en nuestro país, estableciendo forzosamente la igualdad de los sujetos frente a la ley.

A través de la historia podemos decir que los legisladores han dictado providencias represivas en contra de la usura.

*"En general la doctrina moderna ha penalizado como delito a la usura, por lesionar la economía de las personas a través de esa actividad"*<sup>1</sup>

Por lo que a través de la normatividad en general se ha tratado de reprimir esté mal que atañe a toda nuestra sociedad, ya con un panorama en general del tema que va a investigar, a continuación analizaremos el primer punto de nuestro tema.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>1</sup> Avendaño López Raúl Eduardo " Conozca sus derechos públicos numero 1" ( contiene la Usura), Editorial PAC, S.A de C.V, México D.F, 1996 PP 1,2,3.

## 1.1 Penal

*"La usura penal se configura cuando el acreedor aprovechando la situación en que se encuentra el deudor, pacta con este, intereses exagerados en relación con el capital que los produce, por ello también se muestra cuando el interés pactado en un contrato dinerario es excesivo, por lo que atenta contra la moral y las buenas costumbres, ocasionando un daño patrimonial a la víctima"<sup>2</sup>*

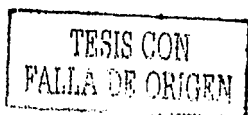
Ahora bien la usura es un delito que afecta el patrimonio de la víctima en la misma medida en que se beneficia la economía del usurero.

En efecto, en la figura delictiva de la usura, la víctima por lo general pierde sus bienes, casa, auto, etc., que son el patrimonio de él y de su familia, mientras que el usurero enriquece más su capital con el producto obtenido por dichos bienes.

En la entraña misma de la figura está la obtención de ventajas económicas desmedidas, y ello a través de ciertos medios que consisten en contratos o convenios con estipulación de réditos o lucros superiores a los usuarios en el mercado, por lo que en esencia, el delito se consuma con la obtención de las ventajas usurarias.

---

<sup>2</sup> Garrona José Alberto " Diccionario jurídico tomo 111" Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 1987 pp 568 a 571.



*“ La usura constituye el interés excesivo sobre un préstamo, y se configura en delito cuando alguien explotando el estado de necesidad, ligereza, inexperiencia o debilidad ajena, está se hace prometer una prestación excesiva con relación a la que entrega o promete, por lo que se ve claramente que la usura constituye el interés excesivo sobre un préstamo.”<sup>3</sup>*

En efecto la usura se da en la medida que se cobran intereses exagerados y alevosos.

El delito de usura se da, en cuestión del daño patrimonial que se le causa sin ninguna piedad al perjudicado, ya que la deuda adquirida en pocos meses se duplica y en ocasiones hasta se triplica, haciendo de éste acto, algo totalmente injusto e inhumano.

Por lo tanto cabe hacer la aclaración que también a la víctima se le causa un daño en su persona, dicha situación de duda desmedida, lo reciente en su salud y con ello dicha actividad usurera causa un doble daño a las personas víctimas de ella y a sus familias.

Por lo que la usura desde mi punto de vista personal es el acuerdo entre personas en donde una de ellas aprovechando la necesidad y estado de angustia del otro le hace pactar intereses desmedidos, ventajosos y crueles por un dinero prestado simplemente de mala fe.

---

<sup>3</sup> Instituto de investigaciones jurídicas “ Diccionario jurídico Mexicano P-Z, Editorial porrua S.A Y U.N.A.M, México D F 1998 PP. 2306,2307.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La figura jurídica de la usura, se plasma en su aspecto penal, cuando alguien aprovechando su condición hace de otra persona su víctima cobrándole intereses desmedidos y con ello obtiene un enriquecimiento ilícito, ahora bien el abuso de la apremiante necesidad ajena mediante un préstamo usurario tiene un contenido jurídico relativamente preciso y revela una avaricia tan desmedida como para justificar las providencias enérgicas de la sanción penal por ello es innegable que el prestamista que oculta la verdad, que encubre las ganancias ilícitas bajo la forma de contratos o obligaciones inexistentes o mediante la recepción de documentos en los que resulta harto difícil probar la causa que los origina, con el fin de ponerse a cubierto de la legislación civil, que no admite el cobro de intereses abusivos, privando al mutuario de defensa frente a la injusticia, Es mucho más peligroso que aquel que incurre simple o abiertamente en usura. Esto es, precisamente la razón por lo que el código penal contempla la usura como forma agravada en delito.

La figura delictiva de la usura se da en la ganancia excesiva, que no guarda relación con la prestación que brinda el usurero.

En el mismo orden de ideas, es atinado afirmar que el interés usurario puede ser identificado sin más con el alto interés que se pacta, por lo que siguiendo el mismo orden de ideas aparte de la desproporción entre las prestaciones de las partes se debe dar también que el usurero se aproveche del estado de necesidad del sujeto pasivo, es decir de la persona que solicite el dinero.

La necesidad apremiante es la más apropiada para definir la situación de quien contrata con el usurero, como ejemplo, está necesidad la podemos entender, en la situación de aquella mujer que solicita un dinero para comprar medicina, para su bebe que está enfermo y que el doctor las ha pedido con urgencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En estas circunstancias lo que le importa a esta persona es el dinero y es por esta situación que se ciega al interés que le pactan por el dinero prestado.

El aprovechamiento, es el abuso del usurero que estriba en valerse de la debilidad ajena. permanente o transitoria para exigir beneficios que no guardan relación con lo que se da

Es claro entonces que la usura es un delito contra el patrimonio, y se debe de proteger en mayor medida a las víctimas.

*"Para analizar la figura penal de fraude de usura es de esencial importancia conocer el concepto jurídico del delito, la cual debe ser formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminal, y otras, debe ser una formula simple y concisa que defina perfectamente lo que es el delito y permita un desarrollo conceptual de cada uno de sus elementos."*<sup>4</sup>

La palabra delito deriva del verbo latino delinquiere, que significa abandonar apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

---

<sup>4</sup> Enrique Bianchi "Enciclopedia Jurídica Omega" (tomo xxvi, Editorial SRL, Buenos Aires Argentina 1968 pp. 566 a 577.



Por otro lado en el Art. 7 en nuestro código penal en su primer párrafo establece delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. *"Por lo que es claro que sin una ley que sancione una determinada conducta no es posible hablar del delito."*<sup>5</sup>

Para llegar a una definición adecuada de lo que se entiende por delito, es necesario plasmar los conceptos siguientes:

**Conducta.-** es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito, el cual engloba la acción u omisión de hacer o dejar de hacer cierta conducta, solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal.

**Antijuricidad.-** es una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal, en esencia es el acto realizado en contrario al derecho.

**Tipicidad.-** es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley.

*"Culpabilidad.- es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto."*<sup>6</sup>

Una vez analizado estos elementos, llegamos a la conclusión de que desde mi punto de vista personal debe entenderse como:

---

<sup>5</sup> Código Penal para el D.F, Editorial Alco, S.A, México D.F, 1990, PP 7.

<sup>6</sup> Castellanos Fernando "lineamientos elementales de derecho penal. Editorial porrua S.A, México D.F 1991 PP 125 A 130.

**Delito.-** Es la conducta llevada a cabo por los hombres de manera antijurídica típica y culpable que se hace acreedora a una sanción penal.

O también se puede decir que:

**Delito.-** Es la conducta llevada a cabo por los hombres, en contra del derecho que se encuadra en la descripción de la ley que liga al sujeto con el resultado del acto

Teniendo la noción general de lo que es el delito estamos en actitud de hablar del delito de fraude de usura que contempla nuestro código penal en su Art. 387 Fracs. VIII

*"Art. 387. - Las mismas penas que el artículo anterior se impondrán*

*Fracción. I... II... III... IV... V ...VI...VII...*

*VIII.- al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones. Económicas de una persona, obtiene de estas ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado".<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> IDEM P. 146.

*"De lo que se desprende de la fracción. VIII del precepto legal citado entendemos que la ventaja usuraria debe ser consecuencia de la ignorancia o de las malas condiciones económicas del deudor, la usura es constitutiva de delito cuando réditos o lucros sean exageradísimos, el abuso de la ignorancia del deudor entendiéndose por tal su incultura, su inexperiencia, sea por razón de edad o por desconocimiento del ambiente económico, o las malas condiciones del mismo. Por lo que se ve urgentemente apremiado ha aceptar pactos leoninos para solventar su angustiosa situación."*<sup>8</sup>

En virtud de que en la parte final, de la última idea se mencione la palabra leonino, debemos de saber que se entiende por ello.

Leonino.- se dice del contrato en que toda la ventaja es para una de las partes.

*"En efecto en esté tipo de contratos toda la ventaja es para una de las partes, en el caso concreto de nuestro tema, la ventaja total será para el usurero, que se enriquece ilícitamente a costa de sus semejantes."*<sup>9</sup>

El delito de fraude de usura se configura y tipifica de la siguiente manera:

---

<sup>8</sup> González de la Vega Francisco "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, México D.F, 1961 PP. 264

<sup>9</sup> Landrove Díaz Gerardo " Delito de la Usura" Editorial Bosch, Barcelona España 1968 pp.283 13





**Elementos que integran el tipo en el delito de fraude de usura.**

Para poder estudiar el tipo que nos ocupa tenemos la necesidad de desmembrarlo o desintegrarlo por cada uno de sus elementos que se van presentando, de lo cual obtendremos básicamente los siguientes:

a) El sujeto pasivo o víctima del delito debe ser en primer lugar una persona con ignorancia.

b) O con malas condiciones económicas.

c) El sujeto activo o usurero valiéndose de cualquiera de las dos situaciones.

d) Obtenga de estas ventajas usurarias, por medio de contrato o convenio.

e) En los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Necesitamos también dar una idea de las partes, ya que se nombro un sujeto pasivo víctima y a un sujeto activo Usurero.

Mismo que entenderemos para este estudio como el sujeto pasivo, al sujeto que resulte ofendido directamente por el delito, es decir la persona titular del bien jurídico atacado directamente por el hecho penal, por lo que en un momento dado puede llegar a darse que el sujeto pasivo del delito lo sea toda la sociedad.

Ya que debido a que estamos ubicados en el mundo como un país tercermundista, la verdad es que la mayoría de nuestra población se encuentre en malas condiciones económicas.

Ahora bien, por sujeto activo vamos a entender a la persona que es el autor del delito, también es el que interviene en el ilícito criminal, como autor intelectual o cómplice. Autor es pues la persona cuya acción constituye una infracción delictual en el caso de nuestro tema es el usurero.

También pueden ser autores o sujetos activos del delito las diferentes personas que en determinado momento realicen o lleven a cabo, determinen o auxilien en la comisión de algún ilícito, nuestro estudio les llamamos el sujeto activo que es simple y llanamente el usurero

Pasando al sujeto pasivo este básicamente tiene que integrar, estos requisitos, que sea ignorante o que tenga malas condiciones económicas.

Ahora bien que persona es ignorante o cual persona se encuentra en malas condiciones económicas, para esto necesitamos definir que se entiende por ignorancia y para lo cual utilizaremos la definición proporcionada por el diccionario: ignorancia.- es la carencia de instrucción. Falta de conocimiento de algo, en esencia que no tiene instrucción de algo particular y que no tiene noticias de las cosas.

Este concepto que de ignorancia se maneja esta revestido forzosamente de elementos y estos son el notorio atraso intelectual, apartamiento de las vías generales de comunicación o una mala situación económica.

Por ignorancia, también entendemos la falta de ciencias y noticias general o particular, falta absoluta de noción de un artículo determinado.

Por lo que se refiere a las malas condiciones económicas, esto se puede demostrar en forma obvia, haciendo un estudio socioeconómico del sujeto pasivo del delito y en determinado momento nos dará luces si es en realidad una persona en malas condiciones económicas; podemos poner el caso de aquel millonario que en determinado momento, por circunstancias de la vida pierde su fortuna, convirtiéndose en una persona que tenía poder económico y ahora se encuentra en una mala condición económica, aunque en nuestro país, la mayoría de la sociedad en determinado momento o por siempre esta en malas condiciones económicas, así básicamente lo que la norma presupone es, el estado de indefensión del sujeto pasivo o sea en un estado desfavorable frente a las artes del agente activo o bien en un gran apremio económico que lo obliga al pasivo reconocer las ventajas usurarias que el activo le impone.

*"De tal naturaleza que esta mala condición económica puede salir a la luz, cuando la ley presupone un estado de indefensión al existir un apremio económico, una angustia económica en la que el sujeto pasivo tenga que reconocer las ventajas usurarias del activo, esto engloba a esa persona millonaria que cae en la desgracia y que solicita un préstamo para no irse más al fondo o a esa persona que en determinado momento pide un préstamo para poder subsistir y que tiene un apremio o una angustia en el momento, que presupone su mala condición económica y esta situación de esta forma es entendida por nuestra legislación penal."<sup>10</sup>*

Siguiendo el mismo orden de ideas la ventaja usurera se da con la superioridad de una persona respecto de otra, esta se manifiesta en la desproporción entre lo que se da y lo que se recibe, esta superioridad o desproporción que existe entre el dar o el hacer esto entre ambos sujetos no es otra cosa que la ventaja usurera.

Básicamente esto constituye uno de los elementos de la norma y es más que nada el obtener un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a los que las partes se obligan, por otro lado, pasando al usurero el dolo de este consiste en la conciencia y voluntad de aprovechar las circunstancias para obtener las ventajas usurarias que amparan sus contratos o convenios, este dolo que es aprovechado por el sujeto activo, esta estampado en los contratos en los cuales los réditos son superiores a los usuales en el mercado.

---

<sup>10</sup> IDEM pág. 283

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El dolo constituye una de las formas de culpabilidad, la más grave y tiene por fundamente la voluntad del usurero, con relación a este grado, sin dolo o intención no hay culpabilidad y por tanto hecho punible, de esta manera, el dolo equivale a la voluntad consciente de cometer un hecho calificado por la ley como delito, también se dice que el dolo emerge de un conocimiento del hecho y la voluntad para poder llevarlo a cabo.

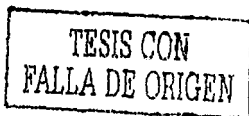
Y es paradigma del elemento subjetivo y la especie principal de la culpabilidad, representa un progreso encomiable en la evolución del derecho penal.

*"El dolo básicamente es un elemento principal para integrar la culpabilidad, con lo que, este elemento opera cuando el sujeto se ha presentado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta decide un acto de voluntad, llevar a cabo lo que en su mente se representa, la conducta dolosa es intencional y voluntaria, por lo que el dolo debe constituir la intención consciente del usurero para aprovechar la ignorancia o la mala situación económica del que solicita el dinero, para obtener con ello un lucro excesivo."*<sup>11</sup>

En el delito que nos ocupa, el dolo específico consiste en las ventajas usureras que son de evidente conocimiento y conciencia para el usurero.

---

<sup>11</sup> Avendaño López Ob. Cit. Pág. 35



De lo antes descrito, es evidente que el usurero sabe de antemano que actúa ilegalmente, y pasa por alto la ley, perjudicando a muchísimas personas en su patrimonio, aprovechando sobre todo la desesperación y apuro pecuniario que de inmediato se les presenta a estas personas, por lo que se observa claramente la alevosía y ventaja con lo que el usurero se desenvuelve.

Después de haber descrito como se configura el delito de fraude de usura, es conveniente citar las penas en que incurrir en las personas que practican dicho delito.

El delito de fraude de usura se castigara con las penas siguientes:

**"Art. 386**

*I.- Con prisión de tres días a seis meses y multa de tres a diez veces el salario cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad.*

*II.- Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediere de diez, pero no de quinientas veces el salario.*

*III.- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces en salario."<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Código Penal para el D.F., Editorial Alco, S.A, México 1990, pp. 145,146.



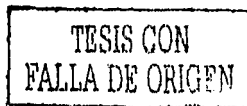
A continuación se cita una jurisprudencia de fraude de usura.

El delito de fraude de usura se comete, aun cuando el sujeto activo no obtenga todo lo que pretendía, al quedar integrado al momento de celebrarse un pacto con intereses muy superiores a los usuales en el mercado, como es el caso en que se presenta una suma de dinero, garantizada con bienes muebles con un valor de cuatro veces superior al importe del préstamo que el acreedor recibe y conserva en su poder, fijando el 50% de interés por cada quince días, lo cual significa un mil doscientos por ciento anual, siendo notoriamente usurario, si se toma en cuenta que aún en la actualidad, en la que los índices de interés bancario han llegado hasta el 62.40 % anual, y con mayor razón, en la época en que se cometieron los hechos delictivos, Diciembre de 1975, en el cual los índices de interés usuales en el mercado eran inferiores al 30% anual préstamo que la víctima acepto por sus malas condiciones económicas pues no poseía la cantidad necesaria, para lograr que sus familiares obtuvieran su libertad por consiguiente, se aplica legalmente la frac. VIII del Art., 387 del Código penal para el Distrito Federal.

Tribunal colegiado en materia penal del primer circuito.

Amparo directo 76/83, Miguel García Rosas, 28 de junio de 1983. Ponente Guillermo Velasco Félix unanimidad de votos.

Tribunales colegiados de circuito época 8a tomo VII mayo pagina 202.



Por todo lo antes señalado, en este punto que se refiere al aspecto penal de la usura, Vemos claramente que en nuestra ley lo configura como delito de fraude de usura, en donde nos dimos cuenta que el usurero aprovechando ciertas circunstancias como la mala condición económica la ignorancia de algo en particular, para de esta manera pactar con otra persona intereses totalmente exagerados y lucrativos.

Y con ello la víctima de tal actividad, se empobrece aún más perdiendo su patrimonio, el cual sirve para el enriquecimiento ilícito del usurero, ojalá estas personas en lugar de practicar la usura, iniciaran negocios productivos en todo el país, y con ello generarían empleos logrando con ello una economía más equilibrada y justa.



## 1.2 Civil

Para estudiar el aspecto civil de la usura, es necesario considerar algunos aspectos inherentes por lo que se comienza diciendo que usura es el interés que se lleva por dinero, o él genero en el contrato de mutuo o préstamo, también se dice que es el interés excesivo en un préstamo, ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de una cosa especialmente cuando son excesivos.

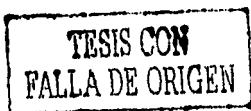
Cabe señalar que el préstamo se constituye por la entrega y restitución del objeto prestado y es un contrato que se da de manera consensual.

En el mutuo, él prestatario se convierte en propietario de la cosa, la cosa entregada se confunde con las de la misma clase que tenga el propietario en su poder por falta de rasgos específicos que la individualicen. Por ello, solo subsiste la relación del acreedor contra los bienes del deudor en virtud de la responsabilidad patrimonial universal.

En el mutuo se debe de volver otro tanto de la misma especie y calidad, el mutuo se contempla como normal o naturalmente gratuito solo se deben intereses si se han pactado, si es así, el interés en este caso, tiene el carácter remuneratorio, ahora bien, el pacto de pago de intereses a de ser expreso debe existir pues una convención al respecto, cualquiera que sea su forma oral o escrita."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Valles y Pujas Juan " Del Préstamo a Intereses de la Usura y de la Hipoteca" Editorial Fondo de Cultura Económica México 1965 pp. 356.



Cuando el mutuo es con intereses se trata de un contrato oneroso pero no por eso deja de ser unilateral, pues solo surgen obligaciones para una de las partes, el mutuuario la de devolver lo prestado y pagar los intereses, cuando estos intereses son excesivos, fuera de la ley, en ese momento se da la usura y se puede solicitar la nulidad de dicho contrato.

Ya que mencionamos la palabra contrato, es importante saber como se define por lo que diremos que el contrato.- es el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos u obligaciones.

La capacidad para dar un préstamo es la general para contratar, así el menor emancipado no puede por si solo tomar dinero a préstamo sin consentimiento de sus padres o tutor o por otro lado el tutor no puede dar ni tomar dinero a préstamo sin autorización judicial ahora bien, el objeto del mutuo es una cosa fungible cuyo ejemplo típico es el dinero.

*"Se dice al respecto que el dinero es cosa genérica y fungible, esa generalidad significa que quien lo recibe se hace propietario del y se obliga a devolver, no el mismo dinero recibido, sino otro tanto de la misma especie. Calidad, y cantidad, como se ha venido observando es innegable que los préstamos con intereses usurarios, estarán sometidos a la nulidad del mismo, y por lo tanto será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior a lo normal del dinero y manifiestamente desproporcionado."*<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Patinkin Don "Dinero Intereses y Precios, Interés y Usura" traducción por Francisco Fernández Córdoba, Editorial Impresión Madrid Aguilar España 1963, pp. 528.

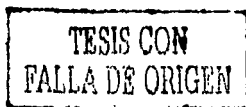
Con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquel leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de su cultura, será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la entregada, cual quiera que sea su entidad o circunstancia, de tal suerte que para calificar de usurario el interés debe ser desproporcionado, con condiciones leoninas y en situación angustiosa en el momento en que se pacten, son considerados como prestamos usurarios.

*"Los que establecen un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso y se podrá declarar nulos por usureros, también son los pactados en condiciones tales que hagan el contrato leonino, es decir que exista una situación angustiosa, que se entiende como una agobiante necesidad, o cuando menos un apremio grave de orden económico que forza a quien lo sufre a aceptar el préstamo en condiciones totalmente perjudiciales."<sup>15</sup>*

El contrato leonino es aquel en donde se pacta dé tal forma que las ventajas establecidas en favor del acreedor, en consecuencia debe decirse, que es angustiosa la situación de quien sé haya en procedimiento de apremio por falta de pago de la contribución territorial.

---

<sup>15</sup> Hahn Frank Horace, "Teoría de los tipos de intereses, interés y Usura" Editorial labor Barcelona, España 1979, pp. 380.



Como por ejemplo la Persona

Quien debe importantes sumas de dinero en la casa que habita rentando.

La de quien sufre un estrado de déficit enorme por la disminución del valor de su patrimonio.

O aquella persona que se ve obligado a pedir dinero para proporcionar comida a sus hijos.

O de aquella que solicita un préstamo para comprar medicinas para curar al enfermo en casa.

La calificación de leonino en un contrato de préstamo está relacionada con las circunstancias de las que la pide de su necesidad e inexperiencia.

También se da la usura en el tipo de los contratos en donde se declara recibida por el prestatario una cantidad mayor a la que le ha sido entregada, el préstamo merece la sanción de nulidad por el solo hecho de la discordancia entre las dos cantidades, sin necesidad de concurrir ningún otro requisito, con lo que, para la nulidad de esta clase de contratos, basta la cantidad que se suponga recibida sea mayor a la entregada, lo cual se debe acreditar de manera fehaciente, la diferencia esta en lo realmente recibido y lo que ha de ser devuelto.

*"La nulidad podrá llevarse a cabo, cuando se prueba la mala fe, y conveniencia desmedida de la que presta el dinero, y es indudablemente con estas condiciones un usurero."*<sup>16</sup>

Para el seguimiento de nuestro análisis, es importante saber de manera general que es el anatocismo.

*"Para Sergio Domínguez Vargas, es el pacto en virtud del cual mutuante y mutuario convienen en que los intereses se capitalicen y produzcan a su vez nuevos interés, que aumenten el adeudo inicial, nuestra ley prohíbe la capitalización de intereses como se ve en el Art. 2397 del Código Civil aplicable, que a la letra dice "las partes no pueden bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen, y que produzcan intereses."*<sup>17</sup>

La capitalización de los intereses es peligrosa porque aumenta con rapidez el pasivo de los deudores poco afortunados, que no pueden pagar regularmente los intereses de sus deudas.

Esta viene siendo un arma mortal al servicio del usurero.

Para comprender un poco lo que el anatocismo es y comprender su estructura y funcionamiento vamos a estudiar algunas definiciones del mismo y observaremos básicamente su naturaleza y desarrollo.

---

<sup>16</sup> Rojina Villegas Rafael "Derecho Civil Mexicano" Contratos tomo sexto Editorial Porrúa S.A México D.F 1985 PP. 477.

<sup>17</sup> Código Civil para el D.F, Editorial Sista S.A de C.V, México D.F. 1997, PP. 171

El anatocismo resulta ser la usura doble que lleva el interés del interés, o bien la acumulación o reunión de los intereses con la suma principal para formar de aquellos y esté un capital que produzca interés.

De tal naturaleza que observamos, que básicamente constituye un doble interés o un interés sobre el interés, esto es en esencia la acumulación de interés al capital, mismo capital que ha sido dado en mutuo o en préstamo, y que este capital se suma, al capital principal, para producir un mayor interés capitalizable.

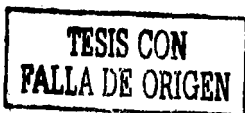
Podemos entender el anatocismo como el pacto por virtud del cual el mutuante y mutuuario, convienen en que los intereses se capitalicen y produzcan a su vez nuevos intereses.

*"El anatocismo produce un mutuo, en el que se convienen que los intereses pueden producir más interés, esto es que las mismas se capitalicen, esto es como se ha estado describiendo en esta parte del trabajo, la cosa fungible que puede producir capitalizaciones, es el dinero y es en el mutuo como se puede englobar esta idea de la que se considera el préstamo en dinero para las personas, ya que es una cosa fungible que produce interés, o sea, es el capital trabajando de tal naturaleza que este concepto no se da para los demás tipos de contratos."<sup>18</sup>*

En resumen, podemos decir que el anatocismo es, la capitalización del interés, mismo que está deducidos de la suerte principal o del capital principal, y que una vez vencidos forman parte del capital principal para generar un nuevo tipo de interés, en el aspecto puramente civil, el anatocismo produce un efecto de nulidad.

---

<sup>18</sup> Avendaño López. Ob. Cit. Pág. 31



El aspecto civil de la usura se observa claramente en el Art. 17 de nuestro Código Civil, que a la letra dice: *"cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo, que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios, el derecho concedido en este precepto dura un año"*<sup>19</sup>.

Es permitido estipular interés por el mutuo para lo cual existe un interés legal y otro convencional.

El interés legal es del 9% anual, el interés convencional, es el que fijan los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundamentalmente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor a petición de este, el juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. Considero importante establecer que se entiende por interés.- Es el precio que se paga por el mutuo o préstamo, cuando se ha acordado que puede ser legal, o convencional, y que no tiene más limitación que el que no sea usurero.

---

<sup>19</sup> Código Civil para el D.F Editorial. Porrúa S.A 1997 PP. 44.

Para abarcar la figura de la usura en el aspecto civil, debe de existir estos elementos:

1.- Al que explotando la suma ignorancia.

2.- La notoria inexperiencia.

3.- La extrema miseria de otro.

4.- Obtiene un lucro excesivo, que sea desproporcionado, a lo que él por su parte se obliga.

Estas características se tienen que dar, para que pueda exigirse las sanciones civiles que se dan para la usura, y pueda solicitar la nulidad del contrato como una sanción civil que se da para la usura. Debe existir desproporción en lo que se obliga uno y el otro, una evidente desproporción en las obligaciones mutuas del contrato, por lo que, una vez hecho que sea y demostrado estas circunstancias, se integran los elementos de la norma civil, y se puede hablar de la usura y en ese momento, ya podemos pensar en las sanciones civiles, como la nulidad del contrato.



*"Ya que los contratos básicamente deben realizarse bajo dos conceptos, la justicia y la seguridad en efecto, los contratos deben de estar revestidos de esta justicia y seguridad, que exige que los mismo, básicamente estén de buena fe para realizar el contrato, y una vez que, tomando en cuenta que una de las partes, conoce la suma ignorancia, la inexperiencia, y el apuro pecuniario de otro, por lo que con ello se lesiona la justicia y seguridad que debe de proporcionar los contratos."<sup>20</sup>*

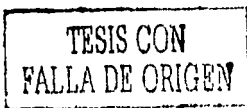
Con lo que se produce una nulidad absoluta del contrato, así mismo se puede solicitar la reducción equitativa de su obligación, también tiene derecho a un pago correspondiente a los daños y perjuicios causados por el contrato desproporcionado, este derecho dura solamente un año.

Es importante tomar en cuenta el plazo que se tiene para ejercitar ese derecho, con el que se dispone para solicitar la nulidad absoluta del contrato, o la reducción equitativa de los intereses, o incluso una acción que le dolería más al usurero, es sin duda el pago de los daños y perjuicios causados por el contrato desproporcionado.

La usura nace de un pacto, de un contrato, de un acuerdo entre dos o más personas en la que uno se obliga forzosamente en entregar una cantidad de dinero con lucro o ventaja usurera, este tipo de contrato o pacto a que nos referimos es el mutuo, y es necesario observar los diferentes conceptos de varios autores que tienen respecto al mutuo o al préstamo para estar en posición de hablar respecto a la usura en este contrato.

---

<sup>20</sup> Maestro: Martínez Esteban " La venta a plazos Usura" Editorial la Toga libros jurídicos Madrid España 1963. PP. 293.

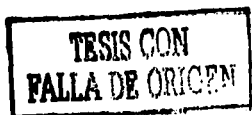


En nuestro derecho común se señala que el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, concepto que es aplicable al préstamo o mutuo.

Como cosa fungible debemos entender, que estas pueden ser remplazadas por otras de la misma especie, cantidad y calidad, como sucede con el dinero.

Podemos entender el mutuo por el contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de cualquier cosa fungible, obligándose quien la recibe a devolver otro tanto de la misma especie, cantidad, y calidad

Actualmente nuestro código Civil ha desarrollado esta definición y especificado concretamente algunas partes del contrato diciendo, el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, las personas que intervienen son el mutuante, que transfiere la propiedad, y un mutuuario que se obliga a devolverla, siendo la materia de este contrato básicamente el dinero y la obligación del deudor, será de entregar, un tanto de la misma especie y calidad.



Es claro que el compromiso de la persona que solicite el dinero, es decir del deudor es el pago del dinero prestado más una retribución por el mismo si es que se pactare, esa retribución debe ser equitativa al dinero prestado y no para enriquecer al usurero, como este pretende ya que actúa con dolo y su finalidad de prestar el dinero, no es en lo absoluto ayudar a su prójimo, sino todo lo contrario es la de enriquecerse a costa del empobrecimiento de los demás.

Los elementos del contrato de mutuo son básicamente la forma como un elemento de validez, la capacidad, el objeto, consentimiento y la lesión, estos elementos que posee un contrato civil, y son para efectos de su relación con la usura.

Pasaremos entonces a analizar el elemento de la capacidad, Todo hombre es persona es el ser naturalmente capaz de tener derechos y obligaciones.

Solo el hombre tiene capacidad tanto de goce como de ejercicio.

*"Siendo la capacidad de goce, la actitud para ser titular de derechos e obligaciones y la capacidad de ejercicio, la de poseer ocurrir y ejercitar, los derechos ante el imperio coercitivo del gobierno, esta capacidad jurídica se adquiere desde el nacimiento y se pierde por la muerte."*<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Avendaño López Ob. Cit. Pág. 20.



Sobre el préstamo en dinero, llamado mutuo, el mutuante y mutuuario, forzosamente debe de existir una capacidad para celebrar su contrato y esta capacidad. Debe de estar dada solamente por la persona en su mayoría de edad.

El consentimiento, es el elemento esencial y lo debemos entender como la adhesión de la voluntad de otro, aprobación de la voluntad mutua y libre por las partes de un hecho que tiene pleno conocimiento, el consentimiento es la base de los contratos, los cuales invalidan la existencia de algunas de las causas que la evicción como la capacidad de los contrayentes, la violencia, el error substancial o el dolo.

Esta manifestación de la voluntad debe ser con pleno conocimiento.

Conocimiento que va a interferir a su capacidad de entendimiento de poder, de ejercer o de gozar, de los diferentes derechos que a nuestra legislación le otorga, de esta manera está voluntad debe ser libre y autónoma.

Es preciso que la voluntad se manifieste por medio de la declaración saliendo al exterior dicha voluntad, esa declaración de la voluntad en que manifiestan su consentimiento para aceptar o no tal o cual negocio jurídico.

Este consentimiento o expresión de la voluntad, debe estar dado libre de vicios, de manera natural y se manifiesta la autonomía de la voluntad expresada, debe ser de una persona que no se encuentre en malas condiciones económicas o en un apuro pecuniario.

El objeto es la cosa fungible, en el caso concreto es el dinero, para subsanar una necesidad económica.

Otro elemento de validez de este contrato de mutuo, que nos merece una especial mención, es la lesión, ya que esté genera la figura típica de la usura.

El concepto de lesión, solo protege a la víctima en el mutuo de una explotación indebida por su ignorancia, mala condición económica o inexperiencia, estipulando un interés más alto que el legal o al usual en el mercado, con una acción para el sujeto del pasivo de naturaleza civil, con una reducción equitativa y convencional de intereses.

Ahora bien podemos entender a la lesión jurídica como la que existe cuando una obligación no se ha cumplido o bien cuando el estado de hecho no corresponde a lo que previene la norma jurídica, la lesión produce derechos que pueden ser de naturaleza jurídica distinta de derecho lesionado.

El interés alevoso y exagerado, siempre lo va a poner el Usurero, el afectado por la situación de preocupación y premura, tiene la necesidad imperiosa de recibir la cantidad de dinero solicitada y en ese momento esta ciega al interés que se compromete a pagar.



*"La lesión resulta un vicio que afecta a un contrato cuando existe en el una desproporción inequitativa, entre las prestaciones reciprocas de las partes, susceptible de causar un daño o perjuicio en atención al cual y a su origen para reclamar la rescisión del contrato y derechos generados por la misma, como la reparación del daño ocasionado, podemos considerar que la lesión es básicamente la piedra angular o la columna vertebral de las normas que estudiamos, ya que a pesar de que la persona sea ignorante, o que este en malas condiciones económicas, forzosamente se tiene que obtener ventajas desproporcionadas a las obligaciones, entre ambos contratantes, esto es que uno de ellos se beneficie de sobremanera con el contrato."*<sup>22</sup>

*"La lesión es un elemento esencial para que se pueda configurar la usura, de manera que el mutuante tenga u obtenga ventajas que estipulen réditos o lucros superiores a los legales y usuales en el mercado, uno de los vicios que nulifica la validez y existencia del contrato de mutuo y que se requiere forzosamente para la existencia de la usura es la lesión."*<sup>23</sup>

Por todo lo anterior señalado, se llega a la conclusión de que las ventajas usurarias, son la manera evidente como se manifiesta la lesión en este contrato, la cual da origen a la usura, y está se da en casi todos los prestamos que se otorgan en este país.

---

<sup>22</sup> Keines John Mainart, " Teoría General de la Ocupación y del Interés" Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1973, pp. 578

<sup>23</sup> Avendaño López. Ob. Cit. Pág. 24



### 1.3 Social

#### Como se genera la usura en el aspecto social.

La usura en el aspecto social se genera, en el sentido de que la mayoría de la población reciente la practica de dicha actividad insana y que empobrece más a las personas, generando grandes males en la sociedad como el empobrecimiento de muchas economías familiares y por ende resentimientos sociales muy arraigados que perjudican el transcurso histórico de un país.

*" La palabra social que en un sentido amplio se refiere a toda relación entre hombres, convencionalmente ha adoptado un sentido estricto en cuanto se refiere al problema de la condición de las clases mas necesitadas de la sociedad, por ello no hay gobierno en el mundo que al menos teóricamente se desentienda de la llamada cuestión social y países de las más dispares tendencias ideológicas coinciden en ocuparse en primer término de la superación de las condiciones de vida de las clases más débiles y aunque sea de manera ilusoria nada mas, por lo que la usura social es una contravención a la justicia social ocasionada por la explotación de una parte de la sociedad a través de ciertos grupos económicamente fuertes, esta es la forma de usura que se produce en aquella economía social caracterizada por el poder de determinadas Clases o por el predominio económico de grupos aislados."*<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Messner Jhanes " Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural" Editorial Rialp S.A Madrid, España. 1967, pp. 1194.



El método utilizado por la usura social en sus funciones es, sobre todo el poder monopolista en sus diversas formas ya sea el del capital en la formación de los salarios, de los precios y en la configuración de los tipos de y interés, institutos financieros o bien el del trabajo exteriorizado en las reivindicaciones de salarios impuestos por los sindicatos sin consideración al curso seguido por la productividad.

La gran cantidad de usura social que en relación con la política de intereses de las asociaciones de poder, se deja sentir en la economía social actual, no desposee en absoluto de significación de la usura individual, la amplia inconsciencia que reina en el campo de los negocios está caracterizada por el hecho de haberse perdido casi por completo el sentido de la obligación de restituir lo adquirido a través de tal usura.

Como se manifiesta la usura en la sociedad.

Esta situación de la practica de la usura ha generado que algunas sociedades civiles se humanicen a tan alarmante panorama y protegen de alguna manera a las personas victimas de ello, basándose en la ley.

De esta manera los deudores se sienten protegidos y son tranquilizados y orientados legalmente.





Con lo que de manera general y como mero ejemplo el barzón como sociedad civil tiene finalidad de orientar y proteger a las personas desprotegidas y en el mayor de los casos, gentes de malas condiciones económicas que no tiene dinero para pagar la asesoría de un abogado particular, a esta gente desesperada, esta sociedad civil la orienta y asesora legalmente pero sobre todo cumple con la sutil función de tranquilizar y aminorar la angustia desmedida que invade a ciertas personas, desesperación que les hacen pensar en cometer alguna locura, por lo que esto tiene gran valor y cumple una función social primordial y esencial, mas aún en una sociedad donde al desprotegido y débil económicamente por lo general es pisoteado de una manera inmisericorde, cruel y vil. , Ya que la gente desesperada por el peligro de perder sus bienes que son el patrimonio de su familia, recurre con la fe de poder ser ayudados en algo.

Por lo que es de alabarse que en este mundo existen todavía acciones de bien y humanidad entre los hombres.

La usura causa un gran impacto desfavorable en la sociedad, que reclama una represión para las personas que practican este mal.

¿Que repercusión causa en la sociedad la practica de la usura?

Esta practica de usura ha causado a lo largo de la historia repercusiones nocivas y malas para los pueblos.

*"Esta situación de usura fue uno de los tantos aspectos que provocaron que las personas de bajo extracto social, como la plebe en roma o los menesterosos que provocaron la revolución francesa, son los que resienten los efectos de los usureros, quienes básicamente se aprovechan de sus condiciones para adquirir capitales superiores a los legales o a los que imperan en el mercado por estas razones, al momento en el que la gente siente el rigor de sus deudas, se provocan diversas situaciones de desesperación una de ellas es la de pensar en morir para acabar con sus deudas."*<sup>25</sup>

En el caso de los judíos que se han dedicado a esta actividad a pesar de que su legislación mosaica autorizaba a este pueblo a practicar la usura con los extranjeros, al decir que no prestaras a intereses a tu hermano decía el Deuteronomio ni dinero, ni frutos, ni otras cosas, pero sí al extranjero.

De lo anterior se realiza la reflexión siguiente, si como principio religioso todos somos hermanos a nadie se le debe prestar dinero con intereses, simplemente actúa bien para que te vaya bien.

A los judíos se les decía presta dinero a las naciones para dominarlas y nadie será tu dueño, por ello el pueblo judío ha encontrado en esta actividad un *modus vivendi* y a través de la misma ha adquirido diversas situaciones políticas, que les han servido para adquirir su territorio en Palestina, por lo que es claro que la usura ha provocado desórdenes sociales que incluso actualmente las naciones bajo la doctrina Drago enunciada por Luis María Drago en 1902, surge a la vida como una protesta, por la intervención de Inglaterra, Italia y Alemania en contra de Venezuela, que pretendían realizar un cobro coercitivo por las deudas públicas

<sup>25</sup> Ramos Gómez Antonio "El Análisis sobre la Usura en la suma teológica de Santo Tomas de Aquino, Editorial Cuadernos U.N.A.M, México 1968, pp. 380



en las relaciones internacionales, situación que en determinado momento provoco lesiones a la comunidad internacional ya que a través del préstamo usurero internacional, provoca que las naciones en desarrollo o subdesarrolladas estancuen su propio desarrollo y sean fáciles de controlar para imponer sus industrias, bajo sus propios regímenes y sus propias condiciones.

De ahí que la usura en sus distintas formas y pese a todos los medios empleados para combatirla, ha subsistido, y es como todos los males imposible de desarraigarla ya que en determinado momento viene a subsidiar de manera inicial una situación de angustia económica, para la población económicamente débil, la cual se entrega a una situación usurera, y que en la mayoría de los casos no podrá salir de tal endeudamiento.

En otro sentido debemos de tomar en cuenta la idea de que la religión católica tiene de la usura de tal suerte que es una de las religiones más expandidas en esta tierra, en su antiguo testamento y básicamente en el levitico, en el número 25, de los versículos del 35 al 37 dice:

*"Si empobreciere tu hermano y te tendiere su mano acógele y viva contigo como peregrino y colono.*

*No le darás tu dinero a usura, ni tus bienes a ganancia, teme a tu dios y viva contigo tu hermano, no le prestes tu dinero a usura, ni bienes a ganancia.<sup>126</sup>*

---

<sup>26</sup> La Santa Biblia, Antigua y Nuevo Testamento Editorial. México del Hogar PP. 102

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Observamos que la Biblia prohíbe a los seguidores de la misma, a practicar la usura entre ellos, aunque en el Deuteronomio les permitía a los judíos practicar la usura con los extranjeros, situación que les ha permitido, tener una posición política - religiosa muy importante en la actualidad.

También en el Talmud, que es la colección de tradiciones judaicas, que interpreta la ley de Moisés, lo mismo que la Biblia prohíbe prestar dinero con intereses, los judíos pueblo exclusivamente comerciante se dedicaron a hacer este tráfico de dinero en operaciones financieras logrando para la edad media un gran poder económico con el objeto de no ser molestados, ofrecieron más de una vez a los príncipes cuantiosas sumas a fin de obtener una licencia para hacer comercio de dinero, privilegio que se otorgaba con el nombre de derechos de banca USUPARUM a favor de los judíos y de los lombardos, denominación con que en aquel entonces, eran designados los banqueros de la república de Florencia.

*"Con lo que de esta manera hemos estado observando como la religión a pesar de haber atacado esta situación de la usura, de todos modos ha seguido floreciendo como un negocio próspero, incluso para lo que respecta a la moral o la ética de los hombres respecto a la sociedad, este no solo la ha atacado, sino que ha impuesto sanciones tanto en los códigos civiles como en los códigos penales, para aquellas personas que aprovechan los escasos recursos de los menesterosos, por lo que es evidente que tanto la religión como la moral reprueban esta situación de la usura."*<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Avendaño López Ob. Cit. Pág. 15.



## ¿Cuál es el impacto social que genera la usura?

El impacto que provoca la practica de la usura, deja y va generando un gran resentimiento social.

Así es, si en la misma Biblia se nos indica no exijas de tus hermanos interés alguno ni por el dinero ni por viveres ni por nada de lo que en usura suele prestarse, y las palabras de Cristo fueron: prestad sin esperanza de retribución y será grande vuestra recompensa.

Pero el hombre como siempre actuando sin ninguna bondad, y ni piedad realiza todo lo contrario y actúa con crueldad y alevosía en sus actos y así mismo lo realiza con la practica del usurismo.

En el mal actuar de la practica de la usura, se va dando un resentimiento de clases, es decir en los que ostentan el poder económico y de todos aquellos que no nacen en cuna de oro es decir la mayoría de la población que se encuentra en malas condiciones económicas.

La practica de la usura demuestra la total falta de búsqueda del bien común, y su finalidad es todo lo contrario y mucho menos asoma una equidad entre los seres humanos.

El mensaje entonces estriba en que hay que tener la virtud divina de la caridad, en el caso concreto de la practica de la usura si no se ayuda al prójimo, pues tampoco hay que perjudicarlo aún mas con la practica cruel de esa actividad.

## **1.4 QUE SE ENTIENDE POR USURA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.**

¿Que son las necesidades?

Es aquello de lo que no se puede prescindir, tener necesidad de trabajar para vivir también se dice que es la carencia de las cosas que son menester para conservación de la vida."

En efecto el hombre para vivir, necesita cubrir sus necesidades esenciales y primarias, como la necesidad de comer, de vestir, de techo, de educación etc.

En la mayoría de los casos, las personas que son víctimas de la usura, solicitan el préstamo del dinero precisamente para cubrir alguna de estas necesidades primarias, y por el daño que se le causa a una persona en su patrimonio, por la practica de la usura la cual le perjudica su ya de por sí minimizada economía aún mas de la cuenta y por supuesto daña en su conjunto a toda una sociedad afectando la economía de muchísimas familias, que están inmersas en un economía bastante deteriorada y pobre como la que se vive alarmantemente en la mayoría de nuestra población.

En el caso por ejemplo, de la violación de la justicia de los precios puede ser considerada como un aspecto más de la usura con lo que en general es todo engaño llevado a efecto en el tráfico económico sin contraprestación paritaria es por consiguiente, una violación de la igualdad de valores (Equivalencia) en el intercambio de mercancías en la relación de salarios o en la de crédito.

De aquí que sus aspectos Más importantes sean la usura de los precios, la usura de salarios y la usura de intereses, ahora bien la usura por estar vinculada al proceso económico mercado, es diferente al robo y al engaño común y corriente.

*"La usura es la apropiación del plus valor en el proceso económico social así es una apropiación de plus valor por medio de la usura puede ser realizado por ramas económicas o clases sociales y en algunos casos se utiliza como la explotación de la necesidad o del desconocimiento de los demás, y se aplica también al terreno de los empréstitos o sea, la aplica a las demandas de intereses artificialmente altos."*<sup>28</sup>

En el caso concreto de nuestro estudio, se da en el abuso desmedido del cobro de los intereses por un préstamo denigrado, y se da por supuesto por la hegemonía de los fuertes cubrir estas necesidades esenciales para la vida, generalmente se encuentran en una situación angustiosa de la cual se aprovecha el usurero.

¿Cuál es el mecanismo para que sé de la usura?

La usura se genera con una persona que tiene el dinero hasta para prestarlo, y otra persona que carece del dinero y lo solicita para cubrir una necesidad, simplemente aquí se observa de manera clara y contundente la ventaja de clase por el poder económico que una tiene sobre la otra, por lo que las circunstancias en las que se solicita el préstamo de dinero son a todas luces desiguales, por lo que es claro que el usurero aprovecha la situación de angustia y apuro pecuniario de la otra persona, se aprovecha

---

<sup>28</sup>Ramos Gómez Ob. Cit. Pág. 383.

para prestarle el dinero con intereses totalmente exagerados y alevosos.

Siguiendo el mismo orden de ideas el usurero aprovecha su poder económico y lo hace pactar el pago de intereses desorbitasteis aprovechando el estado de necesidad del que solicita el dinero con lo que se ve claramente la crueldad con la que actúa y se maneja el usurero.

¿Que impacto económico genera la práctica de la usura?

En la clase mas necesitada tiene un impacto terrible genera mas pobreza, un gran estado emocional de angustia y desesperación.

Estas personas día con día se van hundido mas en el abismo provocado por la crueldad de otros seres humanos.

Sin embargo sucede todo lo contrario en la gente que ostenta el poder y que tiene hasta el lujo de prestar dinero, su riqueza se va incrementando en la medida que empobrece a los demás creando un desequilibrio y una economía de muy mala condición para los mas necesitados por lo contrario para los que tienen el poder económico tienen un estándar de vida bueno y de lujo.



Las restricciones a las variables económicas siempre tienen consecuencias que ocasionan que algunos ganen y la mayoría pierda.

*"El análisis económico puede ayudar a identificar tanto los efectos de las restricciones como los grupos afectados las restricciones sobre las tasas de interés llegan a una disminución en la oferta de prestamos siendo los mas afectados los grupos de bajos ingresos."*<sup>29</sup>

¿Cómo se dan las políticas bancarias sobre la usura?

Para poder hablar de este aspecto, es de vital importancia saber lo que nos señala una parte del artículo 28 Constitucional para ser precisos en su séptimo párrafo.

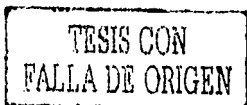
*"El estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración su objeto prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento."*<sup>30</sup>

Y en el artículo segundo de la Ley del Banco de México, se establece lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Kelnes John Ob. Cit. Pág. 580.

<sup>30</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Héctor Fix Zamudio, Editorial U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1970, PP. 30



El Banco de México tendrá como finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, en la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda será también finalidades del banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, para el sano crecimiento del país.

Por otro lado es necesario considerar que resultara de utilidad para el público en general, en particular que realicen operaciones en el sistema financiero conocer las tasas de intereses inter - bancarias de equilibrio por lo que dicha tasa se publica a través del Diario Oficial de la Federación el día hábil Bancario siguiente aquel en que se determine.

Es necesario decir también que el hecho de no dar a conocer este tipo de tasas de interés, afecta la garantía Constitucional a todo el pueblo de México, y bien a dislocar el llamado estado de derecho ya que el artículo sexto de nuestra Constitución establece que el derecho a la información será garantizado por el gobierno del Estado y no se le puede dejar a criterio a una institución, por muy autónoma aparentemente que sé a toda vez que el derecho a la información no solamente es una garantía Constitucional sino también es una obligación del Gobierno del Estado a garantizar para que sepa claramente a que nos debemos atener todos los que habiten en este país.

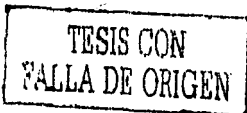
Por lo tanto, la gran desproporción en relación del interés legal y el fijado por el banco de México con participación de cuanto menos seis bancos, haría que estos se convirtieran en los autores materiales de la usura por lo que los litigantes que protegen a las víctimas de la usura, podrán iniciar acciones de tipo de responsabilidad oficial para las autoridades involucradas.

*"Con ello la reducción de intereses basada en el artículo 2395 del Código Civil podrá tener una mayor efectividad y no presentarle tantos problemas al juez para poderlas resolver, lo anterior en virtud de que en el movimiento de la tasa de interés en ningún momento se le pidió el consentimiento al deudor."*<sup>31</sup>

Es importante presentar un buen soporte probatorio al juez ya que este va a resolver sobre una verdad en autos, es decir en el transcurso del procedimiento hasta dictar una resolución basada en los elementos probatorios de las partes, y nunca va a resolver sobre la verdad de hechos porque eso solo lo conocen las partes que vivieron el acto que da origen a la controversia, el Usurero siempre se va a encargar de no dejar cabos sueltos en su maniobra delictuosa por eso es importante tener la cultura jurídica preventiva de consultar antes a la persona instruida en la materia, aunque la desesperación por el dinero sea muy grande.

---

<sup>31</sup> Avendaño López. Ob. Cit. Pág. 64.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **QUE ES LA USURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CIVIL**

Después de haber descrito y analizado la manera en que se configura la Usura desde el punto de vista Civil, y que se da a través del interés excesivo por encima de la ley en el contrato de mutuo, el cual daña a la víctima en la actividad del usurismo, por lo que nos vamos a abocar a los siguientes aspectos:

#### **2.1 LA USURA EN EL CODIGO CIVIL**

No existe un apartado en específico que nos hable de la figura jurídica de la usura en particular, pero el Código si nos menciona del contrato de mutuo, que es precisamente el cual en un momento dado da origen a la usura, y es precisamente cuando el interés pactado es totalmente desproporcionado, fuera de la ley, y falta de sentido común.

Lo anterior se localiza perfectamente en nuestro Código Civil en el Título Quinto del Mutuo Capítulo primero, que corresponden los artículos del 2384 al 2397 que en el transcurso de este estudio se transcribirán los convenientes.

Como ya se observo en el capitulo anterior de este trabajo, la finalidad del Usurero es dolosamente enriquecerse a costa de sus semejantes, claro de manera ilegal, por lo que se tiene que tomar en cuenta lo que menciona el Código Civil al respecto en su libro cuarto de las obligaciones primera parte, de las obligaciones en general Titulo primero fuente de las obligaciones capitulo tercero del enriquecimiento ilegítimo que corresponde del artículo 1882 al 1895, que más adelante se verán en concreto.

Siendo que la finalidad del usurero es el enriquecimiento y este se da de manera ilegítima ya que abusa de sus semejantes se puede establecer la Usura como el interés pactado de manera escrita o verbal el cual es totalmente excedido y fuera de la ley, en donde la víctima por su apuro económico, no le queda otra salida que aceptar, y sirve para el enriquecimiento ilícito del Usurero.

Es importante recordar aspectos analizados en el capítulo anterior respecto del mutuo, claro como mera mención, para de ahí partir al porque y como es que el mutuo da origen a la Usura:

¿Que es el mutuo?

El Mutuo es el contrato traslativo de dominio, y es cuando un préstamo de dinero se pacta con intereses en ese momento se convierte en un contrato de mutuo oneroso.

Puede ser gratuito u oneroso cuando se estipula un interés, el mutuo recae siempre sobre bienes fungibles, un ejemplo de bien fungible es el dinero, desde el punto de vista económico el mutuo es un préstamo de consumo.

De la figura jurídica del mutuo se han desgajado algunas formas de contratos de crédito, como el reparto, el descuento, la apertura de crédito y los anticipos han desgajado en el sentido de que el sustrato económico de tales contratos es el mismo del mutuo claro que las formas jurídicas son totalmente diversas para cada uno de ellos.

El mutuo implica la transferencia del mutuante al mutuuario de una determinada cantidad de dinero; hay mutuo o préstamo de consumo cuando la propiedad de la cosa prestada se transfiere al deudor y éste después de haberla enajenado o consumido, se libera mediante la devolución de una cosa de la misma naturaleza.

*"El mutuo es un contrato principal porque existe y subsiste por si solo, no depende de otro contrato, es gratuito u oneroso, lo primero cuando no se pacta un interés o compensación alguna por las cosas fungibles transmitidas al mutuuario, es oneroso cuando éste tiene la obligación de pagar un interés en dinero o especie."*<sup>44</sup>

Solo pueden ser objeto de mutuo el dinero y demás cosa fungibles, el mutuo es consensual en oposición a formal ya que no requiere para su validez la observancia de alguna formalidad escrita.

Se puede clasificar el mutuo en Civil y Mercantil, es mercantil cuando las cosas objeto del contrato se destinen exclusivamente a actos de comercio y se presume mercantil cuando se celebra entre comerciantes, el carácter mercantil del mutuo no depende de la naturaleza de los contratantes, es decir

---

<sup>44</sup> Rojina Villegas Ob. Pág. 138.



que sean comerciantes, sino de que las cosas en mutuo se destinen exclusivamente a actos de comercio, cuando entre comerciantes se hace una operación de esa especie, se presume que la cosa se va a destinar a actos mercantiles, pero si se demuestra que se destino a operaciones exclusivamente civiles, el mutuo será un contrato civil.

Cuando en el mutuo se estipulen intereses exagerados y alevosos, los cuales por lógica son usureros el contrato será nulo y quedara sin efecto.

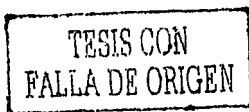
¿Porque el mutuo da origen a la usura?

*" El mutuo cuando se establece con intereses se convierte en un contrato oneroso y se da la obligación de restituir la cosa fungible prestada mas una compensación y el caso típico de cosa fungible es el dinero, el cual se debe de devolver en el capital y los intereses que se estipulen, es decir en este contrato no se presta ninguna otra cosa que no sea dinero, por lo que se corre el riesgo de que se presenten intereses excedidos y fuera de la ley que dan origen a la usura." <sup>45</sup>*

Tomando en cuenta que una de las partes solicita este dinero por un apuro pecuniario, por su mala condición económica y la necesidad prioritaria de ese dinero origina que acepta cualquier situación por injusta que sea ya que en el momento se ciega por su angustia y desesperación.

Así es trasladándonos al caso concreto en el que una persona en este caso una mujer tiene enfermo a su bebé el cual requiere de manera pronta de un medicamento determinado, ya que corre riesgo la vida del bebe y esta mujer no cuenta en el momento

<sup>45</sup> Patinking Don. Ob Cit. Pág. 528.



con el dinero necesario para tales medicinas recurre desesperadamente a alguna persona que le preste el dinero inmediatamente y desgraciadamente esa persona resulta ser un usurero que si efectivamente le presta el dinero que necesita esa mujer angustiada, pactando intereses desproporcionados, crueles y lucrativos, que dicha mujer no se percata claramente a lo que se esta comprometiendo, ya que su mente esta con su niño enfermo no importándole ninguna otra situación por lógica la prioridad en ese momento es la vida de su hijo.

Aquí es cuando un contrato de mutuo da origen a la usura, ya que la persona por el apuro pecuniario que tiene en ese momento, no se da cuenta o no le importa por su desesperación pactar intereses altísimos y exagerados, los cuales lo establece el usurero el cual en ese momento esta tranquilo y su acción y mente esta solo en enriquecerse a costa de los demás no importando nada mas que hacerse de dinero de manera ilegal a través de la usura.

¿En que momento el mutuo le da origen a la usura?

El mutuo da origen a la figura jurídica de la usura, en el momento que se presenta la lesión la cual se manifiesta y no es otra cosa que cuando se pactan intereses exorbitantes y lucrativos que por obviedad son usureros.



La lesión se da desde el momento en que se presenta un contrato leonino, es decir en donde todas las ventajas son para una sola de las partes, en el caso concreto cuando se presenta la figura ilícita de la usura todas las ventajas y la alevosía corren a cargo del usurero.

*"Por lo tanto son nulos los préstamos en que se estipula un interés superior la normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulten leoninos"<sup>46</sup>*

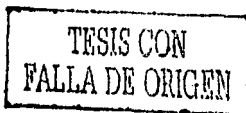
La usura se da en el momento en que el usurero valiéndose de la ignorancia, apuro pecuniario o mala condición económica de una persona, obtiene de estas ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en las cuales se estipulen réditos o lucros exorbitantes y superiores a los usuales en el mercado.

Un acto jurídico que ataca las buenas costumbres es nulo, en particular un acto jurídico es nulo cuando alguno explotando la necesidad, la ligereza e inexperiencia de otro obtiene ventajas usurarias que exceden en demasía el valor de la prestación.

*"Toda fijación de un interés excesivo es nociva porque el acto que tiene carácter de lesión lastima a las personas víctimas de este y es suficiente para la anulación del contrato, todavía no existe la repudiación absoluta del acto ilícito consistente en la explotación indebida sobre una persona por parte del usurero, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no debe aceptarse que un acto viciado e ilícito sea tolerado por el derecho."<sup>47</sup>*

<sup>46</sup> Valles y Pujals Ob. Cit. Pág. 356.

<sup>47</sup> Maestre Martínez Ob. Cit. Pág.230.



## 2.2 REGULACION SOBRE USURA

¿Que significa regular?

Poner en orden, arreglar algo, someter a reglas, o también puede ser ajustar un mecanismo, poner a punto su funcionamiento, o poner en orden una cosa, ajustado y conforme a la regla.

Por lo anterior tenemos que saber lo que son las reglas del derecho:

Así es las reglas jurídicas se consagran como fuentes supletorias del ordenamiento jurídico positivo, a pesar de la aparente eliminación doctrinaria del derecho natural y del arbitrio judicial basado en la equidad, estos elementos han continuado integrando el derecho positivo y ayudando a solucionar dificultades que de otro modo no podrían resolverse.

Ello dio lugar a que los juristas modernos a pesar de su reiterada adhesión a la eficacia de las constituciones y Códigos para organizar con justicia la vida social, continuaran sin embargo invocando muchas veces las fuentes supletorias del derecho establecido.

*"Por lo tanto podemos establecer que reglas del derecho son ciertos axiomas o principios que en breves y generales palabras demuestran luego la cosa de que hablan, y tienen fuerza de ley en las cosas que no están decididas por la ley contraria; Hay muchas reglas esparcidas en el cuerpo del derecho y varias se citan a continuación":*<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Ramos Gómez. Ob. Cit. Pág. 210.



Las Reglas jurídicas forman parte importante para el buen entendimiento del Derecho en general, en virtud de que resultan ser un apoyo para los criterios jurídicos que tiene que tomar en cuenta el juzgador para dictaminar apegado a derecho todas las resoluciones que forman parte de un litigio controversial, por ello las reglas jurídicas son una herramienta esencial para el buen entendimiento de nuestro derecho positivo.

*"1.- Siempre debe favorecerse a la libertad en caso de duda.*

*2.- No se cuentan por bienes los que causan mas daño que provecho...*

*3.- No se tienen por bienes sino los que quedan pagadas las deudas...*

*4. - En grave culpa incurre el que intenta hacer lo que no sabe ni le conviene...*

*5.- Ninguno es responsable del daño que resulta de su consejo, a no ser que lo hubiese dado engañosamente...*

*6.-El que ve y no impide pudiendo el daño que otro le hace en sus cosas, se entiende que lo consiente.*

*7.- Confirmar uno lo que se hizo en su nombre, es lo mismo que haberto mandado hacer.*



- 8.- *Ninguno puede dar a otro mas derecho del que tiene...*
- 9.- *No hace daño a otro el que usa de su derecho...*
- 10.- *Lo que uno hace o dice por saña, no sé tiene por firme mientras no subsista en ello sin arrepentirse... pero este principio no tiene lugar en los delitos, sino solo para moderar la pena.*
- 11.- *Ninguno debe enriquecerse con perjuicio de otro...*
- 12.- *La culpa de uno no debe dañar a otro que no tuvo parte...*
- 13.- *Causa el daño, él que lo manda a hacer...*
- 14.- *El que dio lugar u ocasión al daño se entiende que lo manda hacer.*
- 15.- *El que calla, ni otorga ni niega...*
- 16.- *A ninguno se puede dar beneficio contra su voluntad... pero puede pagarse una deuda por otra, aunque lo resista*
- 17.- *El que se deja engañar a sabiendas, no puede querrellarse como hombre engañado.*
- 18.- *Las palabras inútiles y superfluas no dañan ni mudan la sustancia de las cosas...*

19.- *Según el Derecho natural aquel debe sentir el daño que siente el provecho...*

20.- *La cosa juzgada por sentencia que no se puede revocar sé tiene por cierta y verdadera.*

21.- *Para el establecimiento de cosas nuevas debe asegurarse su utilidad antes de dejar las antiguas tenidas por justas y buenas.*<sup>32</sup>

Las reglas de Derecho no son creadas por actos jurídicos, es decir por individuos que poseen la calidad de órganos o de miembros de una comunidad jurídica, son formuladas por juristas deseosos de comprender y describir el derecho que empero no actúan en su actividad científica como órganos de la comunidad jurídica que estudian.

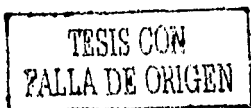
Las reglas de Derecho antes citadas, sirven como apoyo para los litigantes, y en el caso concreto puedan ser utilizadas y de esta manera reforzar la interpretación de una ley a favor de su cliente.

¿Que es regular conductas humanas?

La conducta humana se rige, regula y ordena a través de una normatividad jurídica, la cual debe procurar la convivencia sana y pacífica entre los hombres. , Con lo cual las personas que se salen de ese ordenamiento legal, están contraviniendo a la ley y por ende serán sancionadas según la violación del precepto legal.

---

<sup>32</sup> Idem



*"La finalidad esencial y primordial del estado de derecho es provocar la armonía y la convivencia adecuada entre los hombres, por lo que todas y cada una de las conductas del hombre deben estar previstas por las leyes, ya que en un momento dado por su acción u omisión pueden hacerse acreedores a alguna sanción establecida y prevista en la ley."<sup>49</sup>*

El regular las conductas humanas no es otra cosa que guiar al hombre por el camino del bienestar tanto personal como común, dándole un parámetro de comportamiento sabiendo de antemano que si actúa en contra de la normatividad jurídica será sancionado.

Si la sociedad no estuviera inmersa y regida por las leyes lo más probable es que sería un verdadero caos y horror la convivencia del hombre, si regidos por una normatividad que en el papel es muy buena se cometen atropellos y existen grandes conflictos sociales, que sería de no existir reglas y normas jurídicas para regular dichas situaciones que se presentan en la comunidad, Con toda la normatividad jerárquica que existe, en el papel debería de existir y darse la armonía en la sociedad pero es casi imposible que esto se llegue a dar mientras exista el gran desequilibrio económico entre unos hombres y otros, esa situación económica tan favorable para unos y tan limitada y precaria para la mayoría de nuestra sociedad.

---

<sup>49</sup> Ibidem.

**¿Que es el derecho?**

**Es el conjunto de normas jurídicas, las cuales van a regir la conducta de los hombres concediéndoles derechos y obligaciones en un lugar y tiempo determinados.**

**La finalidad es que la conducta de los hombres sea lícita que no afecte a las demás personas y de ser así castigar de algún modo esa conducta nociva; En el caso concreto de nuestro estudio la usura es una actividad ilícita y que daña a muchísimas personas en nuestra sociedad y por lo tanto se tiene que buscar de algún modo u otro una solución que ayude a erradicar este mal.**

**¿Cómo acabar con conductas de esta naturaleza?**

**A todo mal tiene que aplicarse una solución tajante y radical, arrancar de raíz el mal para que no cause más daño, y este se va a lograr con una sanción ejemplar, es decir tan fuerte que tenga como resultado que absolutamente nadie ni por su pensamiento pase el de enriquecerse a costa de sus semejantes a través de la usura.**

**Lo correcto será establecer una normatividad jurídica la cual sancione penalmente con muchos años de prisión sin derecho a fianza a los que practiquen esta actividad.**

**En el aspecto civil dejar sin efecto el contrato no pagándole ni siquiera lo prestado, ni un centavo para que de esta manera el usurero sufra realmente las consecuencias de su mal proceder, de tal suerte que se exterminen este tipo de personas que causan tanto mal a nuestra sociedad.**

**60**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Para todo ello se debe de legislar al respecto y plasmarlo en la ley, para que de esta manera se termine de una vez por todas con el espantoso mal de la usura.

## **2.3 CONCEPTUALIZACION DE LA USURA**

Es importante tener un panorama general de lo que significa la palabra usura, para de esta manera tener una mejor ubicación del tema en estudio, con ello se tendrá una concepción completa con la transcripción de conceptos de diccionario, doctrinarios, y por ultimo el criterio personal de lo que se entiende por Usura.

*Usura.- " Es el interés superior al legalmente establecido que se pide por la cantidad prestada.*

*Usura.- (del latín usura) es el interés que se lleva por el dinero de manera excesiva en el contrato de mutuo o de préstamo. Interés excesivo en un préstamo.*

*Ganancia, fruto o utilidad que se saca de una cosa, especialmente cuando son excesivos.*

*Usura.- Es la actividad consistente en la prestación de dinero con intereses evidentemente superior al que debiera percibirse de acuerdo con las normas de la moral y el derecho.*



*Usura.- Es el interés que se cobra por un préstamo, interés superior al legalmente establecido, que se pide por la cantidad prestada, préstamo con interés excesivo, con usura, con exceso. Mas de lo recibido.<sup>160</sup>*

*Para RAFAEL DE PINA la Usura es: "La actividad de préstamo de dinero, con interés evidentemente superior al que debiera percibirse de acuerdo con las normas de la moral y el derecho.*

*Para ROBERTO ATWOOD la Usura es: lo mismo que un préstamo de dinero con intereses excesivos, en sentido estricto significa el interés ilícito exigido por el préstamo.*

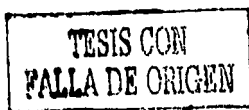
*Para GARCIA MAYNES la Usura es: el préstamo en el cual se estipula un interés superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso y en condiciones que resultan leoninas.<sup>133</sup>*

Es evidente que el usurero va formando y obteniendo su riqueza de manera ilícita y a costa de sus semejantes.

Es de derecho natural y de equidad que nadie se enriquezca con detrimento e injuria de otro, el enriquecimiento de una persona, es decir, el aumento del valor de su patrimonio en detrimento de otra persona, ha de tener un valor patrimonial; El enriquecimiento tiene su origen en la transmisión sin causa legítima o cuando una persona quede liberada indebidamente de una obligación.

---

<sup>33</sup> Diccionario Jurídico Editorial. Porrúa México 1992 PP. 578



La pérdida patrimonial que caracteriza el empobrecimiento puede consistir en un bien (dinero, muebles, inmuebles) o en una prestación de hacer (trabajo no remunerado).

El enriquecimiento ha de ser consecuencia del empobrecimiento, el enriquecido se convierte en deudor ilegítimamente, y el empobrecido en acreedor a quien la ley concede acción personal para exigir la indemnización que corresponda

## **2.4 FORMAS DE COMBATIR LA USURA.**

Tomando en cuenta que la actividad ilícita de la usura, origina grandes problemas en la sociedad, es de suma importancia buscar la manera de aminorar el daño que esta practica usurera causa, por lo que desde el punto de vista penal de la usura considero que una medida propicia para combatirlo, es aumentar la penalidad de las personas que cometen este delito de fraude de usura, esto sería a través de incrementar las multas monetarias, e incrementar los años de prisión a los usureros, esta medida traiga la consecuencia de que lo pensarían mas o simplemente ya no se enriquecerían a costa de sus semejantes y buscarían otra forma de ganar dinero pero legalmente.

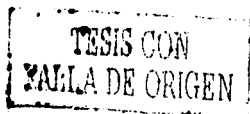
Así es si la penalidad aumenta y se establece más drástica y dura, lógicamente reducirán las personas usureras por el temor al castigo más severo impuesto por la ley penal, y con ello el derecho se estará acercando mas a la justicia social.

Ahora bien desde el punto de vista civil, considero que se debe de crear un organismo que rija y que dirija la actividad de los prestamistas de dinero, formando un grupo en que ha todas esas personas, se les otorgue una cédula para ejercer dicha actividad, para que de esta manera estén mas controlados y no cobren intereses exagerados e inhumanos, y además paguen impuestos al estado por las ganancias que obtengan, todo lo anterior en el supuesto de que no se pueda erradicar de fondo y arrancar en lo mas profundo este mal que empobrece a las víctimas del usurismo.

Claro esta que dichos impuestos verdaderamente se canalicen para el bienestar y mejor desarrollo económico de nuestro país, dicho organismo lógicamente debe estar inscrito y regulado por las leyes, para su estricto desarrollo y bienestar de la sociedad en el cual se fijara un interés justo y estándar para todos igual, que simplemente seria el nueve por ciento establecido por la ley.

El impacto SOCIAL que esta actividad origina es alarmante y extremadamente negativa, por lo que lo ideal será erradicar el usurismo de nuestro país, por lo que es uno de los tantos aspectos que evitan el desarrollo económico de nuestra nación.

Así es con esta actividad ilícita se causa una gran inestabilidad no solo económica sino también emocional, en gran parte de las familias mexicanas que origina grandes males en la sociedad en su conjunto, por lo que resulta inhumano que se juegue con el patrimonio, el bienestar y la salud de las familias mexicanas, y que en el fondo se perjudica a todo un país que quiere y no puede crecer por este tipo de vicios y de malas y nocivas actividades que son dañinas y perjudiciales para todo un país, por lo que urge que se tomen medidas de manera legal tanto penales, como civiles para erradicar por completo esa actividad dolosa, inhumana, cruel y perjudicial para nuestra nación.



Desde el punto de vista Económico, a mi juicio se deben de establecer y llevar acabo políticas económicas que tengan como resultado el beneficio de la clase mas necesitada, y erradicar la pobreza, generando fuentes de empleo y procurar un modo mas humano de vivir a la mayoría de nuestra población, claro esta que esto es un aspecto muy profundo y que no es parte del trabajo de tesis, por lo que no se habla a fondo de ello pero es indudable que con el bienestar económico de todos, no habrá necesidad de pedir dinero a nadie y con ello se acabara de tajo la practica ilegal de la Usura.

Una economía sana evitaría que la actividad ilícita de la Usura tomara fuerza, ya se tendría la suficiente liquidez para una vida digna, y con ello las personas que practican esta actividad ilegal, forzosamente tendrían que buscar una manera legal de obtener dinero.

## CAPITULO TERCERO.

### **Necesidad de derogar y/o abrogar las normas civiles sobre la Usura.**

**3.1 Artículos que pretenden evitar la usura. Art. 17, 1795, 1812, 1813, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 2094, 2395, 2397; todos estos del Código Civil para el Distrito Federal, 362, 363, 364; estos del Código de Comercio para el Distrito Federal.**

En este punto se transcribirán todos y cada uno de los artículos citados y se dará una interpretación y explicación personal de todos, con ello se tendrá un panorama general de cómo trata nuestra legislación civil el problema de la practica ilegal de la Usura.

*"Art. 17. - Cuando alguno, explotando la suma ignorancia notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, mas el pago de los correspondientes daños y perjuicios, el derecho concedido en este artículo dura un año."<sup>34</sup>*

---

<sup>34</sup> Código Civil para el D.F. Editorial. Porrúa 1997 PP.



En este precepto legal, se observa claramente la situación típica de la figura jurídica de la usura, así es esa persona que explota la ignorancia, la inexperiencia, y el apuro económico de los demás, esta persona es simplemente un usurero, ya que este aprovecha esas circunstancias para prestar dinero con intereses exagerados y alevosos a otras personas, con un lucro excesivo, que es a todas luces desproporcionado el préstamo de dinero que realiza, no lo ve para ayudar y apoyar a su prójimo sino como un negocio fácil e ilegítimamente beneficios para el, por lo que el daño que sufren las víctimas de esta practica ilegal es terrible, no solo en su economía sino también en su estado emocional, por lo que el perjudicado tiene el derecho a elegir entre pedir la nulidad del Contrato o la reducción equitativa de su obligación mas el pago de los correspondientes daños y perjuicios, es importante señalar que dicho derecho dura un año, para ser ejercido, lo ideal seria que esto se llevara acabo en la practica en mucho mayor cantidad y con todos y cada uno de los perjudicados por esta actividad nociva, informar a todas estas personas de este derecho tan importante que tienen y que les otorga varias opciones como ya se cito, este por lo tanto es un precepto legal que protege correctamente a las víctimas de la usura, el cual se debe de ejercer e invocar con mayor frecuencia y firmeza por el beneficio de la mayoría de la sociedad.

*"Art. 1795. - El contrato puede ser invalidado:*

*I.- por incapacidad legal de las partes o de una de ellas.*

*II.- por vicios del consentimiento.*

*III.- porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito.*

*IV.- porque el consentimiento no se haya manifestado no se haya manifestado en la forma que la ley establece.<sup>35</sup>*

En este precepto legal observamos de manera general, como el contrato en general puede ser invalidado en el primer supuesto, se nos establece que se invalida por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, que esto en el contrato de mutuo como hemos observado a través del desarrollo de este trabajo, es el que en su momento da origen a la usura, no suele darse, que aunque claro si se presenta desde ese momento queda invalidado dicho contrato.

En el segundo supuesto nos menciona que por vicios del consentimiento, es claro y obvio que debido a la angustia y la imperante necesidad económica en que se encuentra la persona que solicita el dinero, su consentimiento lo otorga innato, sin detenerse a ver las condiciones con las que contrata ya que la prioridad primaria es salir de su apuro pecuniario que de inmediato se le presenta, por lo que si se da un vicio en el consentimiento es por la premura en que se convienen esos intereses alevosos.

En el tercer supuesto nos señala que, porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito, en el contrato de Mutuo, en el momento que le da origen a la usura en ese instante se convierte en una figura delictuosa y nociva e ilegal, ya que la finalidad de la que presta el dinero es el enriquecimiento a costa de sus semejantes por lo que se observa claramente que su objeto, motivo o fin es el enriquecimiento ilícito el cual se convierte en un acto vil e ilegal, y con ello es evidente que se debe solicitar la invalidez de dicho contrato.

---

<sup>35</sup> IDEM

En el cuarto supuesto nos señala, porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece el cual debe ser este sin violencia, sin error, sin ningún tipo de presión el consentimiento debe ser libre, con plena voluntad de darlo, en la figura jurídica de la usura el consentimiento en el contrato de Mutuo se da con la presión, por la necesidad económica manifiesta de las personas otorgan su voluntad a través de un consentimiento sin plena realidad de las cosas, firmando intereses exageradísimos que por su estado de angustia no los observa claramente ya que lo que quieren es que les den el dinero para salir de su apremiante situación económica.

*"Art. 1812. - El consentimiento no es valido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."<sup>36</sup>*

En el caso concreto de la Usura, el consentimiento que otorga la persona que solicita el préstamo de dinero en cuanto a los intereses establecidos, como se ha observado a lo largo de este trabajo por el estado de angustia que en ese momento tiene esa persona su consentimiento no es valido, ya que es sorprendido por dolo, y es claro que el Usurero actúa con alevosía y sobre todo esta tranquilo y sabe perfectamente lo que hace y su finalidad es enriquecerse a costa de sus semejantes, es decir el Usurero actúa dolosamente por lo que es claro que el consentimiento de la persona que solicita el dinero es sorprendido por dolo, por consiguiente carece de validez legal dicho préstamo.

---

<sup>36</sup> IDEM





*"Art. 1813. - El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebre este en el falso supuesto que lo motivo y no por otra causa."<sup>37</sup>*

En el caso concreto de la Usura el error en la determinación de la voluntad, estriba en que el consentimiento que se otorga en cuanto a la aceptación de las condiciones en el contrato de mutuo oneroso, no son vistas con claridad ya que la persona que solicita el dinero se encuentra en un estado de angustia y desesperación y por lo tanto es un error de hecho el que esta persona de su voluntad ya que su mente esta fijada en los problemas económicos apremiantes que esta tiene.

*"Art. 1882. - El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, esta obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que el se ha enriquecido."<sup>38</sup>*

El texto de este artículo es un ejemplo típico de lo que realiza el usurero a costa de sus semejantes, y debe de aplicarse para bienestar de las víctimas de la usura, así es el usurero se enriquece en detrimento y a costa de los demás, por lo que esta persona usurera esta obligado a indemnizar al otro de su empobrecimiento, en la medida que el se enriquece, lo anterior es una solución bastante justa y equitativa, ya que el usurero se enriquece a costa de otro de manera ilegal, esto se debe de llevar a la practica de manera frecuente en beneficio de toda la sociedad.

---

<sup>37</sup> IDEM

<sup>38</sup> IDEM

*"Art. 1883. - Cuando se reciba alguna cosa que no sé tenia derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla. Si lo indebido consiste en una prestación cumplida, cuando el que la recibe procede de mala fe, debe pagar el precio corriente de esa prestación. , Si procede de buena fe, solo debe pagar lo equivalente al enriquecimiento recibido."*<sup>39</sup>

Del primer párrafo de este artículo se establece, que el usurero recibe cosa que no tenía derecho de exigir como en el caso concreto son los intereses exageradísimos y alevosos, y no tiene derecho de exigirlos puesto que su actividad es ilícita, por lo que se deduce que el afectado paga estos réditos indebidamente por ser ilegal y de esta manera el usurero tiene la obligación de restituirla.

Lógicamente esa prestación el Usurero la recibe de mala fe ya que de sobra él sabe que realiza una actividad ilícita por lo que debe de pagar el precio de esa prestación, es decir debe de pagar lo recibido indebidamente.

*"Art. 1884. - El que acepte un pago indebido, si hubiere procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, o los frutos percibidos y los dejados de percibir, de las cosas que los produjeren. Además responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquier causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entrego, hasta que la recabe, no responderá del caso fortuito cuando este hubiere podido afectar del mismo modo a las cosas hallándose en poder del que las entrego."*<sup>40</sup>

En el caso concreto de la usura, el que acepta un pago indebido, es evidentemente el usurero el cual siempre en esta

---

<sup>39</sup> IDEM

<sup>40</sup> IDEM



actividad procede de mala fe, para lo cual en dicho precepto legal se menciona que el usurero deberá abonar ese dinero recibido de intereses al capital adeudado, hablando en el supuesto de la cosa fungible llamada dinero y con ello se debe reducir la deuda y con ello ser más equitativo, y de esta manera se evite y radique ese mal denominado Usura.

*"Art. 1885. - Si el que recibió la cosa con mala fe, la hubiere enajenado a un tercero que tuviere también mala fe, podrá el dueño reivindicarla y cobrar de uno u otro los daños y perjuicios."*<sup>41</sup>

Este artículo no se encuadra en nuestro estudio sobre la Usura, ya que la cosa que se recibe si es dinero es una persona que lo necesita y jamás lo recibe con mala fe, por lo que es evidente que sé esta hablando en este precepto legal de bienes muebles o inmuebles.

*"Art. 1886. - Si el tercero a quien se enajena la cosa la adquiere de buena fe, solo podrá reivindicarse si la enajenación se hizo a título gratuito."*<sup>42</sup>

Este artículo es consecución del precepto legal anterior y por lo tanto no se encuadra en el análisis de nuestro trabajo sobre Usura.

---

<sup>41</sup> IDEM

<sup>42</sup> IDEM

*"ART.- 1887. - El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido de cosa cierta y determinada, sólo responderá de los menoscabos o pérdida de esta y de sus acciones, en cuanto por ellos se hubiere enriquecido. Si la hubiere enajenado, restituirá el precio o cederá la acción para hacerlo efectivo."*<sup>43</sup>

En el supuesto de que la cosa cierta y determinada sea el dinero, jamás existió buena fe de quien acepte un pago indebido, ya que como lo menciona dicho artículo con ello se enriquece, y señala muy bien este precepto legal que esta persona deberá responder de los menoscabos que sufra la víctima de ese abuso, es decir tendrá que realizar la devolución de dicho dinero que se le entrega, el comentario anterior va derivado y haciendo la aclaración que se tratare de una cosa fungible, como lo es el Dinero.

*"ART; 1888.-Si el que recibió de buena fe una cosa dada en pago indebido la hubiere donado, no subsistirá la donación y se aplicara al donatario lo dispuesto en él artículo anterior."*<sup>44</sup>

Es ridículo pensar que el Usurero reciba un pago indebido de buena fe, si la donación fuere una cosa fungible como el dinero, lógicamente no subsistirá, si la finalidad de este es el enriquecimiento ilícito a costa de sus semejantes y es claro con ello que actúa siempre con dolo y con mala fe, en él supuesto que la dicha donación y quedara sin efecto, y simplemente se restituyere el dinero al que realizó el pago originariamente y con ello se protegerá a la persona víctima del Usurismo.

---

<sup>43</sup> IDEM

<sup>44</sup> IDEM

*"ART; 1889.- El que de buena fe, hubiere aceptado un pago indebido, tiene derecho a que se le abonen los gastos necesarios y a retirar las mejoras útiles, si con la separación no sufre detrimento la cosa dada en pago. Si sufre, tiene derecho a que se le pague una cantidad equivalente al aumento de valor que recibió la cosa con la mejora hecha."*<sup>45</sup>

En el orden de ideas en el que se ha dirigido el desarrollo de este estudio, retomamos el factor esencial, que es la mala fe con la que actúa el Usurero para enriquecerse a costa de sus semejantes, así es este siempre actúa de mala fe y con toda la alevosía de quien se aprovecha de las circunstancias desfavorables de los demás, es por ello que no me cansare de repetir hasta la saciedad que es inverosímil pensar que exista buena fe en los Usureros, por lo que el pago indebido, ese pago que se excede siempre del interés legal siempre es recibido de mala fe y jamás lo devuelve a la víctima de la Usura, en el caso concreto del presente numeral en el supuesto claro esta que la cosa sea fungible como lo es el Dinero.

*"ART; 1890. - Queda libre de la obligación de restituir el que, creyendo de buena fe que sé hacia el pago por cuenta de un crédito legítimo y subsistente, hubiese inutilizado él título, dejado prescribir la acción, abandonando las prendas, o cancelando las garantías de su derecho. El que paga indebidamente solo podrá dirigirse contra el verdadero deudor o los fiadores, respecto de los cuales la acción estuviere viva."*<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> IDEM

<sup>46</sup> IDEM

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

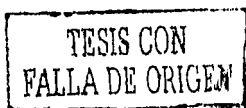
La persona que realiza un pago indebido, precisamente por ser indebido se le debe devolver inmediatamente sin ningún tipo de traba su dinero, al contrario de cómo se señala en la parte inicial del precepto legal en comento, porque es claro que el Usurero jamás actúa de buena fe, sino por el contrario, su proceder es con dolo y con la única finalidad de enriquecerse a costa de sus semejantes, por lo que esa persona que realizó el pago indebidamente no tiene porque dirigirse contra el verdadero deudor o fiador, por la simple razón de que a ellos no les dio su dinero, con este razonamiento lógico la persona que recibió el dinero indebidamente lo debe de devolver sin ningún problema por obviedad y solicitarle su dinero a la persona que realmente se lo debe así de sencillo Y sin mayor ciencia.

*"ART; 1891. - La prueba de pago incumbe al que pretende haberlo hecho También corre a su cargo la del error con que lo realizó, a menos que el demandado negare haber recibido la cosa que se reclama. En este caso, justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que recibió."*<sup>47</sup>

En el caso concreto de la figura jurídica de la Usura, para efectos del precepto legal en comento, la prueba que puede tener la víctima del usurismo es exigir al Usurero le expida recibo como comprobante del pago realizado, y llevar un control exacto de todos los pagos efectuados, evidentemente la víctima del usurismo paga réditos en exceso, siendo simplemente presa de un documento que se firma con desesperación por las circunstancias en que se genera esa negociación tan desproporcionada y desigual, totalmente en condiciones leoninas.

---

<sup>47</sup> IDEM



*"ART; 1892.- Se presupone que hubo error en el pago, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquel a quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquier otra causa justa."<sup>48</sup>*

Resulta inverosímil que exista una causa justa para que el Usurero reciba un pago indebido, si es claro y evidente que este siempre actúa con ventaja y alevosía, por lo que en el caso concreto de la Usura resulta ridículo lo que menciona la parte final de este precepto legal, por lo que de inicio la ley debe proteger a aquellas personas que son víctimas del usurismo, y no perjudicarlas aun mas como se observa al final de este artículo.

*"ART; 1893. - La acción para repetir lo pagado indebidamente prescribe en un año, contado desde que sé conoció el error que origino el pago. El solo transcurso de cinco años contados desde el pago indebido, hace perder el derecho para reclamar su devolución."<sup>49</sup>*

Como se ha venido mencionando a lo largo de este estudio, en el caso concreto de la figura jurídica de la Usura, es evidente que si la víctima del Usurismo realiza un pago indebido como lo puede ser un pago de mayor cantidad de lo pactado o que simplemente sea desproporcionado y alejado de lo que establece la ley, resulta claro que es un pago con error y que resulta indebido, por lo que el Usurero de manera inmediata debe realizar la devolución sin mayor problema.

---

<sup>48</sup> IDEM

<sup>49</sup> IDEM

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

*"ART; 1894. - El que ha pagado para cumplir una deuda prescrita o para cumplir un deber moral, no tiene derecho a repetir"<sup>60</sup>*

El que realiza un pago de una deuda prescrita, de inicio se observa claramente que es una persona honesta y que por ende actúa de buena fe, tan es así que dicho pago también lo puede realizar para cumplir un deber moral, por lo que es evidente que no tiene porque repetir un pago que se efectuó con anterioridad y en los términos antes señalados.

*"ART; 1895. - Lo que se hubiere entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedara en poder del que lo recibió. El cincuenta por ciento se destinara a la beneficencia publica y el otro cincuenta por ciento tiene derecho de recuperarlo el que lo entrego."<sup>61</sup>*

Si la finalidad esencial del Usurero es el enriquecerse a costa de los demás, llevando acabo una actividad totalmente ilícita, resulta justo que ese dinero no quede en su poder como atinadamente lo menciona este precepto legal, pero también debe tomarse en cuenta que a la víctima de la usura debe devolversele en el 100% todo el dinero que le entrego al Usurero.

*"ART; 2094. - Las cantidades pagadas a cuenta de deudas con intereses, no se imputaran al capital mientras hubiere intereses vencidos y no pagados, salvo convenio en contrario."<sup>62</sup>*

---

<sup>60</sup> IDEM

<sup>61</sup> IDEM

<sup>62</sup> IDEM





Se tiene que tomar en cuenta para el análisis de este precepto legal, que los intereses de esas deudas deben de estar dentro del margen que establece la ley

De lo contrario, se enmarcarían como intereses lucrativos alevosos y por ende Usureros. Y de alguna manera cualquier pago realizado al menos una parte debe ir directamente al capital para que de esta manera las deudas se cubran con mayor facilidad.

*"ART; 2095. - La obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida."*<sup>63</sup>

Es una buena alternativa para cubrir los adeudos, ya que como lo establece este precepto legal se puede dar en pago una cosa distinta a la cosa fungible como el dinero, es decir puede cubrirse es adeudo con algún bien y de esta manera se tiene una buena opción para cumplir con la obligación.

*"ART; 2096. - Si el acreedor sufre la evicción de la cosa que recibe en pago, renacerá la obligación primitiva, quedando sin efecto la dación en pago."*<sup>64</sup>

Cuando se realice la dación en pago, se cubrirá el adeudo de manera inmediata por estar establecido de esa manera en dicha figura jurídica.

---

<sup>63</sup> IDEM

<sup>64</sup> IDEM



A continuación se realizara el análisis de los siguientes preceptos legales del Código de Comercio para el Distrito Federal.

*"ART; 362. - Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual. Si el préstamo consistiere en especie, para computar el rédito se graduara su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al vencimiento, o por el que determinen peritos si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación. Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el seis por ciento anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la bolsa, si fueren cotizables o, en caso contrario, por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento."*<sup>55</sup>

Como claramente se establece en este precepto legal el interés pactado debe ser del seis por ciento anual, por lo que el Usurero pasa por alto esta determinación jurídica ya que es claro que el Usurero maneja intereses altísimos exagerados fuera de la ley y faltos de todo sentido común como si se tratara de una locura desenfrenada, por lo que se tiene que defender a las víctimas del Usurismo invocando preceptos legales como el del comento.

*"ART; 363.- Los intereses vencidos y no pagados no devengaran intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos."*<sup>56</sup>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<sup>55</sup> IDEM  
<sup>56</sup> IDEM

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA 79

Es totalmente justo y acertado lo que menciona el precepto legal en comento en su primera parte y así debe de ser, los intereses no pagados simplemente deben de cubrirse, ya que de por sí estos son una gran carga para las víctimas del Usurismo, Por lo que a toda costa se debe de evitar que los intereses se capitalicen, ya que si esto se lleva acabo seria simplemente un acto criminal para la economía de los que sufren del abuso del Usurero.

*"ART; 364. - El recibo del Capital por el acreedor, sin reservarse expresamente derecho a los intereses pactados o debidos, extinguirá la obligación del deudor respecto a los mismos. Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputaran, en primer termino, el pago de intereses por orden de vencimientos, y después al del capital."<sup>57</sup>*

De la parte medular y esencial de este articulo se desprende, que se debe cumplir con los intereses y después cualquier deposito se deposita directamente al capital, lo cual me parece que seria de mayor ayuda para la víctima del Usurismo el que todas las aportaciones de manera equitativa y proporcional fueren a los intereses y directamente también al grosor del capital, para que de esta manera se reduzca en buena medida la deuda contraída.

---

<sup>57</sup> IDEM

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.2 Se proponen concretamente los artículos para derogarse Y/O abrogarse.**

**1887, 1888, 1892, del Código Civil para el Distrito Federal.**

*"ART; 1887.- El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido de cosa cierta y determinada, sólo responderá de los menoscabos o pérdida de esta y de sus acciones, en cuanto por ellos se hubiere enriquecido. Si la hubiere enajenado, restituirá el precio o cederá la acción para hacerlo efectivo."<sup>68</sup>*

**SE DEBE DEROGAR EL QUE DE BUENA FE,** el Usurero jamás actúa de buena fe.

En el supuesto de que la cosa cierta y determinada sea el dinero, jamás existió buena fe de quien acepte un pago indebido, ya que como lo menciona dicho Artículo con ello se enriquece, y señala muy bien este precepto legal que esta persona deberá responder de los menoscabos que sufra la víctima de ese abuso, es decir tendrá que realizar la devolución de dicho dinero que se le entrega, el comentario anterior va derivado y haciendo la aclaración que se tratare de una cosa fungible, como lo es el Dinero

Así es no olvidemos que la finalidad del Usurero es la de enriquecerse ilícitamente a costa de las demás personas las cuales se encuentran en situaciones desesperantes por lo que aceptan condiciones totalmente leoninas y perjudiciales para este, el Usurero siempre va a actuar con alevosía y ventaja y aprovechando todas las ventajas que se le presentan por las circunstancias Como la angustia de los que en ese momento necesitan con premura el dinero.

---

<sup>68</sup> IDEM



*"ART; 1888.-Si el que recibió de buena fe una cosa dada en pago indebido la hubiere donado, no subsistirá la donación, y se aplicara al donatario lo dispuesto en él artículo anterior.<sup>59</sup>"*

Es ridículo pensar que el Usurero reciba un pago indebido de buena fe, si la donación fuere una cosa fungible como el dinero, lógicamente no subsistirá, si la finalidad de este es el enriquecimiento ilícito a costa de sus semejantes y es claro con ello que actúa siempre con dolo y con mala fe, en él supuesto que la dicha donación y quedara sin efecto, y simplemente se restituirá el dinero al que realizo el pago originariamente y con ello se protegerá a la persona víctima del Usurismo.

*"ART; 1892.- Se presupone que hubo error en el pago, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquel a quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquier otra causa justa.<sup>60</sup>"*

Resulta inverosímil que exista una causa justa para que el Usurero reciba un pago indebido, si es claro y evidente que este siempre actúa con ventaja y alevosía, por lo que en el caso concreto de la Usura resulta ridículo lo que menciona la parte final de este precepto legal, por lo que de inicio la ley debe proteger a aquellas personas que son víctimas del usurismo, y no perjudicarlas aun mas como se observa al final de este artículo.

---

<sup>59</sup> IDEM

<sup>60</sup> IDEM



### **3.3.- Panorama de la repercusión social y económica en el D.F; por la práctica de la Usura.**

Como hemos comentado a lo largo de este estudio la practica de la figura delictiva de la Usura, causa un gran resentimiento social, al observar que con esta actividad unos incrementan pero de manera ilegal su riqueza, mientras que la mayoría de la población se ve inmersa en pagar intereses exageradísimos que causan que sus adeudos sean una gran carga a lo largo de sus vidas, de tal suerte que con dicha actividad se comete una gran injusticia para las víctimas de esta, siendo que la inspiración de los Usureros son los intereses exageradísimos que manejan los bancos cabe comentar respecto de estos, si en un momento determinado los bancos encuentran cierta fundamentación jurídica para aplicar sus tasas de interés, haciéndolo en una forma por demás delictuosa los comercios, las grandes tiendas de descuento y de crédito, No encuentran por ningún lado alguna fundamentación que les pudiera servir para justificar la Usura que practican.

Incluso, si bien es cierto todo lo que son las transacciones bursátiles con el banco, deben de estar consideradas desde un punto de vista mercantil, las transacciones que se llevan acabo con todos y cada uno de los establecimientos comerciales, mas que nada responderán a un ámbito totalmente civil.

De tal manera que es necesario recordar, que el Código Civil en su artículo 2397, establece que no se van a poder capitalizar los intereses, esto es, el producto que salga del interés, no puede llevarse a la cuenta principal, esto esta prohibido por la misma legislación civil, bajo pena de nulidad, esto quiere decir que los consumidores pude anular, vía judicial, su cuenta, solicitando la reducción de intereses, y todos los intereses pagados se abonaran a la cuenta principal.

Así es necesario establecer un verdadero orden dentro de lo que son los estados de cuenta de las grandes tiendas comerciales, ya que de no llevarlo a cabo, repercutirá contra sí mismas, y al igual que el banco, no encontraran consumidores para su producto y tendrán que llevar acabo diversas promociones y ofertas que dificilmente volverá a tomar él publico consumidor.

Sin duda el pueblo unido hizo sentir su soberanía y su poder absoluto, antes de citar el acuerdo de apoyo inmediato a los deudores de la banca, quisiéramos hacer la cita de algunos artículos constitucionales que forma el Estado del derecho de un país de Leyes.

Dice él artículo 39 constitucional lo siguiente:

*"ARTICULO 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."<sup>61</sup>*

---

<sup>61</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial. Porrúa 1998 PP. 40



En términos generales, la soberanía significa un poder absoluto, esto es, un poder que no admite otro poder por encima de este. El pueblo es el supremo poder de la nación, de tal manera que integrado el pueblo, asentado en un territorio, este para su debida organización requiere de ordenar, a un poder publico para que con base en el derecho lleve acabo la administración y organización que quiere el pueblo.

Este poder público, servidor del pueblo, toma la forma de gobierno, en virtud de la propia ley. Ya que esta se instituye en beneficio del pueblo y le otorga a ese poder público llamado gobierno, la posibilidad de un imperio de derecho, a efecto de que conforme al principio de legalidad, lleva a la realidad el derecho.

En términos generales, ese pequeño órgano administrador llamado gobierno, tiene el alto deber de representar a la soberanía nacional del pueblo a efecto de respetar y hacer respetar la Ley.

De hecho, este es un sentimiento reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000, del cual quisiéramos citar los párrafos siguientes. La constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva, en ella se manifiestan la soberanía popular, es la ley fundamental cuya supremacía esta fuera de duda. El primer efecto de la preeminencia constitucional debe ser que la ley funcione como el único marco para la convivencia social y que las normas regulen, efectivamente, las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos ordenes u órganos de gobierno, con la finalidad superior de garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia, el que de los derechos fundamentales y el disfrute de bienestar general. Por todo ello, las autoridades y los particulares, tenemos el mandato ineludible de coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento del Estado de Derecho.



En términos generales, la soberanía significa un poder absoluto, esto es, un poder que no admite otro poder por encima de este. El pueblo es el supremo poder de la nación, de tal manera que integrado el pueblo, asentado en un territorio, este para su debida organización requiere de ordenar, a un poder publico para que con base en el derecho lleve acabo la administración y organización que quiere el pueblo.

Este poder público, servidor del pueblo, toma la forma de gobierno, en virtud de la propia ley. Ya que esta se instituye en beneficio del pueblo y le otorga a ese poder público llamado gobierno, la posibilidad de un imperio de derecho, a efecto de que conforme al principio de legalidad, lleva a la realidad el derecho.

En términos generales, ese pequeño órgano administrador llamado gobierno, tiene el alto deber de representar a la soberanía nacional del pueblo a efecto de respetar y hacer respetar la Ley.

De hecho, este es un sentimiento reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000, del cual quisiéramos citar los párrafos siguientes. La constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva, en ella se manifiestan la soberanía popular, es la ley fundamental cuya supremacía esta fuera de duda. El primer efecto de la preeminencia constitucional debe ser que la ley funcione como el único marco para la convivencia social y que las normas regulen, efectivamente, las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos ordenes u órganos de gobierno, con la finalidad superior de garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia, el que de los derechos fundamentales y el disfrute de bienestar general. Por todo ello, las autoridades y los particulares, tenemos el mandato ineludible de coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento del Estado de Derecho.

El estado de derecho constituye la solución que los mexicanos nos hemos dado ante el reto de constituir un orden jurídico que nos dé certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades, solo el goce de derecho es garantía para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional. POR DEFINICION, EL ESTADO DE DERECHO EXCLUYE LA IMPOSICION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD UNOS SOBRE OTROS, LA VIOLENCIA Y EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA POR PROPIA MANO. Exige, por el contrario, que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía legal. Solo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, este Plan Nacional de Desarrollo no es producto de la inquietud o de la buena disposición gubernamental, no es sin duda una obligación que nuestra Constitución establece en los artículos 25 y 26 siendo que los dos primeros párrafos del artículo 26 de la Carta Magna, dicen a la letra.

*"El Estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad a crecimiento de la economía para la independencía y democratización política, social y cultura de la Nación Los fines de proyecto Nacional contenidos en esta Constitución determinaran los objetivos de planeación, esta será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Nacional Federal"*<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> IDEM PP. 18



El propio estado de Derecho, el principio de legalidad y la seguridad jurídica obligan al ejecutivo federal a establecer un Plan Nacional de Desarrollo, sin duda, este tipo de planes toma forma a través de las ideas del famoso plan Nacional Sexenal originado en los tiempos del general Lázaro Cardanes.

En consecuencia de lo anterior, tenemos como el movimiento del pueblo pudo hacerse sentir y haciendo uso de su libertad y garantía de defensa de sus intereses, le hizo frente a un problema tan grave para el desarrollo del país como es la Usura.

Es necesario felicitar al pueblo, al gobierno y a los banqueros por la determinación tomada en el acuerdo del Apoyo inmediato a los deudores de la Banca, en virtud de que significa un rezago de humanizaron en el manejo del dinero.

Evidentemente que el banco tuvo que enfrentarse ha varios problemas técnicos que también presionaron la determinación del acuerdo de apoyo, consideramos que el banco, en primer lugar, se enfrento a una garantía individual establecida en el artículo 17 de la Carta Magna en su último párrafo, la cual dice a la letra.

*"Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente Civil"*<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> IDEM PP. 11

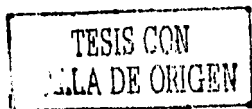


El estado de insolvencia en la que la gran población cayo inmediatamente después del cambio de paridad del peso frente al dólar, resulta un verdadero obstáculo para la recuperación de créditos otorgados por el Banco.

Otro de los problemas graves y consecuencia del estado de insolvencia, fue la suspensión de pagos y en algunos casos la declaración de quiebra de algunas compañías, lo que produjo un efecto devastador, como fue la perdida millonaria de empleos, los cuales tuvieron que pasar aproximadamente dos sexenios, para poderlos lograr.

Otro de los graves problemas que tuvo el banco para la recuperación de sus créditos, fue sin lugar a dudas, el hecho de no contar con tantos abogados titulados, peritos en derecho debidamente autorizados para ejercer, para llevar a cabo la recuperación de los créditos, tal vez los gestores de cobranza podrían ser suficientes, pero para intentar la vía legal, se requiere necesariamente un perito en derecho debidamente autorizado, a efecto de que no quede en estado de indefensión y su derecho de ejercitar sus acciones, este debidamente canalizado.

Hubo gente que se oculto para tratar de resolver su angustiosa situación y en general sus muchos problemas técnicos, prácticos, económicos, y jurídicos que hacen a los bancos, bajarle a sus ánimos de lucro desmedido.



El problema no termina con esta actitud, es por ello que el gobierno debe exigir a las Sociedades o personas físicas que presten dinero a llevar acabo reglas y procedimientos para que puedan desarrollar esa actividad, indicándoles que el interés que fijen por el préstamo sea dentro de los parámetros de ley y otorguen facilidades para los pagos.

En la medida que el préstamo, se desarrolle dentro de los lineamientos establecidos por la ley, reducirá en gran parte la actividad de la Usura, que lleva al enriquecimiento ilícito a unas cuantas personas en detrimento de la mayor parte de la población

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES

1.- Se concluye que en el aspecto penal de la Usura, esta se configura con el delito de fraude de usura, que se señala claramente en la fracción VIII, del artículo 387 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice.

Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán.

Fracción VII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de estas ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

Es importante para el entendimiento claro de este precepto legal, apuntar lo que señala el artículo 386 del mismo ordenamiento legal.

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Es claro que el Usurero actúa con alevosía y ventaja en contra de aquella persona que necesita una suma de dinero de manera pronta, aprovechando tales circunstancias pacta intereses excesivos y alevosos lo cual encuadra en una conducta delictiva, ya que este obtiene un dinero de manera ilícita, **y alcanza un lucro indebido.**

2.- En este punto se concluye que la Usura tiene origen en el Contrato de Mutuo Oneroso, en el cual se pactan intereses excesivos, y en ese momento se da origen a la figura jurídica de la Usura, ya que se convierte en el Contrato Leonino en donde el Usurero tiene todas las ventajas sobre la víctima de esta actividad.

La Usura en el aspecto Civil se plasma claramente en el artículo 17 del Código Civil, para el Distrito Federal, que a la letra dice.

Cuando alguno explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro obtiene un lucro excesivo, que sea evidentemente desproporcionado a la que por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del Contrato o la reducción equitativa de su obligación mas el pago de los correspondientes daños y perjuicios. El derecho concedido en este precepto dura un año.

Es decir el perjudicado tiene este tiempo para ejercer los beneficios que le otorga este precepto legal, que es una buena arma para los que son víctimas de esta actividad ilegal.

Es claro que las ventajas Usurarias ( intereses excesivos), son la manera evidente como se manifiesta la lesión la cual da origen a la Usura.

Es importante mencionar que la usura trae como consecuencia el enriquecimiento ilícito de una persona y el detrimento económico de otra u otras.

3.- Del aspecto Social de la Usura, se concluye que esta actividad genera grandes males en la Sociedad, un gran resentimiento entre los que sufren del abuso de los Usureros y que se dan cuenta como otros se enriquecen a costa de muchísimas personas, por lo que surge como por ejemplo el Barzón como Sociedad Civil, con la finalidad de orientar y proteger a las persona desprotegidas y necesitadas de asesoría, para combatir al Usurero.

La practica de la Usura demuestra la total falta de búsqueda del bien común, y si no se ayuda al prójimo, pues tampoco hay que perjudicarlo mas, con la practica de esta cruel actividad.

El gobierno a través de sus Instituciones tiene que buscar la manera de regular a las personas tanto físicas como morales que prestan dinero, y detectar cuando se estén enriqueciendo de manera ilícita para sancionarlos y ayudar a la victima buscando subsanar el daño.



**4.- La Usura afecta de manera grave la economía de la víctima de esta actividad, causando un gran impacto en la clase mas necesitada, por ello la reducción de intereses basada en el artículo 2395 del Código Civil, debe ser utilizado por las personas que son afectadas, de manera mas frecuente, cuyo artículo señala lo siguiente.**

**El interés legal es el nueve por ciento anual, el interés convencional es el que fijan los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de este, el Juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.**

**5.- En este Capitulo se analiza de manera global la figura jurídica de la Usura, y el gran daño que causa esta actividad a sus víctimas, se señala como se configura la Usura desde el punto de vista penal y como se convierte en delito, además se señala como se configura la Usura desde el punto de vista Civil, y que incluso se puede solicitar la nulidad de convenios que tengan intereses muy por arriba de lo que marca la ley, es evidente que la practica de la Usura ocasiona un gran resentimiento social y el empobrecimiento de muchas familias.**

**Es importante informar a las personas que la ley les concede derechos y benéficos, les otorga medios de defensa para esta actividad ilícita, y en la medida que los aprovechen recibirán un gran beneficio.**

6.- No existe un apartado en nuestro Código Civil, que estudie exclusivamente a la figura jurídica de la Usura, sin embargo analiza esta actividad ilícita a través de la figura jurídica del Mutuo Oneroso, cuando en este se pactan intereses exagerados y alevosos, que por consiguiente son ilegítimos, complementando este análisis con el apartado de enriquecimiento ilícito, donde se comprende mas lo que es la figura jurídica de la Usura, y la legalidad de esta.

Seria importante contemplar un apartado especial en el Código Civil donde sé integrar un capítulo que hablara exclusivamente de la Usura, cuando y como se configura, que medios de defensa sé pueden llevar acabo, que sanciones se pueden aplicar para el Usurero.

De esta manera será más fácil ejercer una protección y orientación a las víctimas de esta actividad ilícita.

7.- Las reglas Jurídicas forman parte importante para el buen entendimiento del Derecho en general, en virtud de que resultan ser un apoyo para los criterios jurídicos que tiene que tomar en cuenta el juzgador para dictaminar apegado a derecho todas las resoluciones que forman parte de una controversia jurídica, por ello las reglas jurídicas son una herramienta esencial para el buen entendimiento de nuestro derecho positivo.

Evidentemente sirven de apoyo, pero se tienen que aportar la mayor carga de prueba posible para que el Juzgador tenga los elementos suficientes para dictaminar lo mas justamente una controversia legal.

En lo que atañe a nuestro trabajo, se aplicara la regla siguiente, **ninguno debe enriquecerse con perjuicio de otro**, y sin embargo el Usurero realiza totalmente lo contrario, por ello es importante que la conducta humana se guíe por el camino del bienestar tanto personal como común, teniendo un parámetro de comportamiento, sabiendo de antemano que si actúa en contra de la normatividad jurídica será sancionado.

8.- En conclusión desde mi punto de vista la Usura es la actividad ilícita, en la cual se fija un interés exagerado, alevoso y cruel, el cual fija una persona tanto física como moral, en un préstamo de dinero, aprovechando circunstancias como la necesidad imperiosa de otra persona por obtener en ese momento dicho dinero.

El momento de necesidad por obtener un dinero de manera pronta, ciega a la persona que recibe ese dinero, y firma sin tener muy claro a lo que se está comprometiendo, aceptando condiciones que en ese momento no entiende claramente.

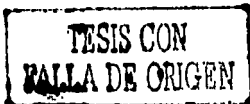
9.- Un comienzo importante será denunciar a aquellas personas tanto físicas como morales, que practiquen esta actividad ilícita, será importante también aumentar la sanción tanto en el aspecto penal, como en el Civil cuando alguna persona incurra en el delito de Fraude de Usura, sancionarlo con multas mucho mayores que lo harán retirarse de practicar dicha actividad ilícita, y en el aspecto Civil que a la víctima de la Usura se le condonara totalmente el adeudo.

**10.-** Realizando un análisis general de los cuatro puntos anteriores, tenemos que la Usura se origina cuando en el mutuo se pactan intereses exagerados y totalmente ventajosos para el Usurero, solventando que este se enriquece de manera ilícita tomando ventaja de las circunstancias, como el apuro pecuniario que la víctima de la Usura tiene en ese momento preciso, entendemos que la figura jurídica de la Usura es una actividad ilegal y que tiene que tener sanciones mas severas que sirvan de castigo ejemplar para erradicarla o disminuir esta actividad en un gran porcentaje.

Disminuyendo esta actividad se obtendrá un gran logro, en beneficio de los que menos tienen, que en un país tercermundista como en el que vivimos son la mayoría, es claro precisar que esta actividad es solo un aspecto pequeño del gran complejo económico que tiene a muchas familias en la pobreza.

**11.-** Es claro que debe existir una normatividad específica, que regule y sancione la figura jurídica de la Usura, un apartado que se aboque al estudio en especial de esta figura, y no recurrir a apartados como el enriquecimiento ilícito, y el Mutuo que si bien es cierto ayudan a configurar y sancionar esta actividad ilícita, en el Código debe existir un apartado que simplemente diga LA USURA. Y donde la normatividad establezca que es la Usura como se configura esta etc.

Esto ayudara a la mejor defensa de las personas que son perjudicadas por la practica de la figura jurídica de la Usura.



**12.-** los artículos en comento del Código Civil que se tratan en este trabajo en ocasiones ayudan a la victima de la Usura, y en otras al Usurero y este se vale de mas armas para perjudicar a muchas personas, por lo que se deben de erradicar o cambiar en beneficio de quien sufre de dicha actividad ilícita.

Con ello, nuevamente se concluye la necesidad de incluir un capitulo en nuestro Código Civil que regule exclusivamente la figura jurídica de la Usura.

**13.-** La repercusión económica y social que causa la actividad ilícita de la Usura es grande, ya que causa grandes trastornos en la calidad de vida de las familias, además de un gran resentimiento social, de la clase mas necesitada hacia el poderoso, evidentemente en un país tercermundista como en el que vivimos, deben de existir créditos con mayor flexibilidad en cuanto a la forma del pago, evidentemente se debe de buscar las estructuras idóneas para el mejor funcionamiento de la economía y buscar la finalidad del bienestar común y el mejor nivel de vida de las familias mexicanas.

Es claro que la practica de la Usura si perjudica a gran parte de las familias Mexicanas, por lo que erradicando esta actividad, se dará un gran beneficio a mucha gente.

**14.- Lo que se intenta en este trabajo es buscar que las víctimas de la Usura tengan mas elementos para su defensa y tratar en la medida de lo posible de erradicar esta actividad tan dañina para nuestra sociedad, se sugiere aumentar la penalidad y las sanciones para los Usureros, a través de una mejor normatividad para ello.**

**También se debe orientar e informar a la gente de los beneficios que le otorga la ley, así como los medios de defensa con que cuenta para hacerle frente al Usurero.**

**Y como ya se señalo se concluye que existe la necesidad imperiosa de incluir en el Código Civil un apartado especial que hable exclusivamente de la USURA.**

## BIBLIOGRAFÍA

AUTOR. AVENDAÑO LOPEZ RAUL  
OBRA. " CONOZCA SUS DERECHOS PUBLICOS No. 1 ( contiene la usura)  
EDITORIAL. PAC, S.A DE C.V  
1era EDICIÓN. MÉXICO D.F 1996.  
Pág. 1, 2 ,3 ,35 ,31, 20, 24, 15, 64,

AUTOR. CASTELLANOS FERNANDO  
OBRA. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"  
EDITORIAL. PORRUA.  
1era EDICIÓN. MÉXICO D.F. 1991  
Pág.125 a 130

AUTOR. GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
OBRA. "DERECHO PENAL MEXICANO"  
EDITORIAL. PORRUA  
1era EDICIÓN. MÉXICO D.F. 1961  
Pág. 264.

AUTOR. LANDROVE DIAZ GERARDO  
OBRA. "DELITO DE LA USURA"  
EDITORIAL. BOSCH  
1era EDICIÓN. BARCELONA ESPAÑA. 1968  
Pág. 283

AUTOR. VALLES Y PUJAS JUAN  
OBRA. "DEL PRESTAMO A INTERESES DE LA USURA Y DE LA HIPOTECA".  
EDITORIAL. FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
1era EDICIÓN. MÉXICO. 1965  
Pág. 356.

AUTOR. PATINKING DON  
OBRA. "DINERO INTERESES Y PRECIOS, INTERES Y USURA".  
TRADUCCIÓN POR FRANCISCO FERNÁNDEZ CORDOVA.  
EDITORIAL. IMPRESIÓN AGUILAR  
2da EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA. 1963  
Pág. 528

AUTOR. HAHN FRANK HORACE  
OBRA. "TEORIA DE LOS TIPOS DE INTERESES, INTERES Y USURA".  
EDITORIAL. LABOR  
EDICIÓN UNICA. BARCELONA, ESPAÑA 1979.  
Pág. 380

AUTOR. ROJINA VILLEGAS RAFAEL  
OBRA. "DERECHO CIVIL MEXICANO, CONTRATOS, TOMO VI"  
EDITORIAL. PORRUA.  
1era. EDICIÓN. MÉXICO D.F. 1997  
Pág. 477, 138

AUTOR. MAESTRE MARTINEZ ESTEBAN  
OBRA. "LA VENTA A PLAZOS USURA"  
EDITORIAL. LA TOGA LIBROS JURÍDICOS  
1era. EDICIÓN MADRID ESPAÑA. 1963  
Pág. 293, 230

AUTOR. KEINES JOHN MAINART  
OBRA. "TEORIA GENERAL DE LA OCUPACION Y DEL INTERES"  
EDITORIAL. FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
2da. EDICIÓN. MÉXICO. 1973  
Pág. 578, 580

AUTOR. MESSNER JHANES  
OBRA. " ETICA SOCIAL, POLÍTICA Y ECONOMICA A LA LUZ DEL DERECHO  
NATURAL.  
EDITORIAL. RIALP  
1era. EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA. 1967.  
Pág. 1194





**AUTOR. RAMOS GOMEZ ANTONIO**  
**OBRA. " EL ANÁLISIS SOBRE LA USURA EN LA SUMA TEOLOGICA DE**  
**SANTO TOMAS DE AQUINO"**  
**EDITORIAL. CUADERNOS U.N.A.M**  
**1era. EDICIÓN. MÉXICO. 1968**  
**Pág. 380,383, 210**

### **LEGISLACIONES**

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
**EDITORIAL ALCO, S.A**  
**MÉXICO D.F. 1990**

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**  
**EDITORIAL SISTA, S.A DE C.V**  
**MÉXICO D.F. 1997. Pág.. 171.**

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
**EDITORIAL. PORRUA. S.A**  
**MÉXICO D.F. 1997. Pág. 44**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**COMENTADA POR HECTOR FIX ZAMUDIO**  
**EDITORIAL. U.N.A.M INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**  
**MÉXICO, 1970. Pág.. 30**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDITORIAL. PORRUA  
MÉXICO, 1998 Pág..43

### OTRAS FUENTES

DICCIONARIO JURÍDICO TOMO III  
AUTOR. GARRONA JOSE ALBERTO  
EDITORIAL. EBELEDO PERROT  
BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1987  
Pág.. 568 a 571.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M  
MÉXICO, D.F 1998  
Pág.. 2306,2307

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, TOMO XXVI  
AUTOR. ENRIQUE BIANCHI  
BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1968  
Pág. 566 a 577.

DICCIONARIO JURÍDICO  
EDITORIAL. PORRUA  
MÉXICO, 1992.  
Pág. 578.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN